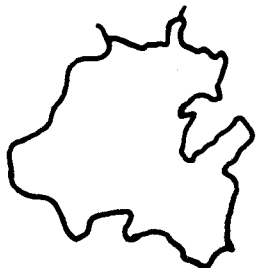


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de Septiembre de 1998.

Núm. 37

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 88/98-14, 89/98-14, 92/98-14, 94/98-14, 387/97-14 y 527/97-14.

Págs. 1 - 7

Decreto Gubernamental.- Por el que se establece declaratoria de protección de los Monumentos Históricos ubicados en los Municipios de Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Omitlán de Juárez, Hidalgo.

Págs. 8 - 17

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Arenal, Hgo.

Págs. 18 - 60

Reglamento de Barandilla para el Municipio de Mixquihuala de Juárez, Hgo.

Págs. 61 - 67

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 68 - 84

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 88/98-14, correspondiente al Poblado denominado LAS PALMAS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JOSE ASCENCION MUÑOZ HERNANDEZ del Poblado LAS PALMAS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a JOSE ASCENCION MUÑOZ HERNANDEZ sobre la parcela ejidal que tiene en posesión cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el resultando primero de la presente resolución.

"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente
"fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a
"que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la
"Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha
"Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutive de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al
"comisariado ejidal del ejido respectivo, para que proceda a
"realizar la anotación de los datos de identificación del
"promovente como nuevo ejidatario, en el libro
"correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley
"Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33
"fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto
"totalmente concluido.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR que da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14.

Puntos resolutive de la sentencia del veintiuno de agosto de
mil novecientos noventa y ocho, dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo a la
JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 89/98-14,
correspondiente al Poblado denominado LAS PALMAS, Municipio
de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias
"de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ANDRES GARCIA
"CARPIO del Poblado LAS PALMAS, Municipio de CUAUTEPEC,
"Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a ANDRES
"GARCIA CARPIO sobre la parcela ejidal que tiene en posesión
"cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el
"resultando primero de la presente resolución.

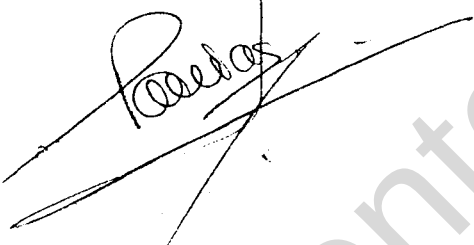
"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente
"fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a
"que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la
"Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha
"Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al
"comisariado ejidal del ejido respectivo, para que proceda a
"realizar la anotación de los datos de identificación del
"promovente como nuevo ejidatario, en el libro
"correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley
"Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33
"fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto
"totalmente concluido.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR que da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veinte de agosto de
mil novecientos noventa y ocho, dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo a la
JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 92/98-14,
correspondiente al Poblado denominado LAS PALMAS, Municipio
de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias
"de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por PASCUAL DOMINGUEZ
"del Poblado LAS PALMAS, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de
"Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a PASCUAL
"DOMINGUEZ sobre la parcela ejidal que tiene en posesión
"cuya ubicación medidas y colindancias se señalan en el
"resultando primero de la presente resolución.

"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente
"fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a
"que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la

"Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha
"Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al
"comisariado ejidal del ejido respectivo, para que proceda a
"realizar la anotación de los datos de identificación del
"promoviente como nuevo ejidatario, en el libro
"correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley
"Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33
"fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto
"totalmente concluido.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR que da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del veintiuno de agosto de
mil novecientos noventa y ocho, dictada por el TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo a la
JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 94/98-14,
correspondiente al Poblado denominado LAS PALMAS, Municipio
de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias
"de JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por MARIA ALDEGUNDA
"GRACIELA MACIAS HERNANDEZ del Poblado LAS PALMAS, Municipio
"de CUAUTEPEC, Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a MARIA
"ALDEGUNDA GRACIELA MACIAS HERNANDEZ sobre la parcela
"ejidal que tiene en posesión cuya ubicación medidas y
"colindancias se señalan en el resultando primero de la
"presente resolución.

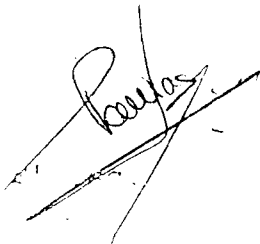
"TERCERO.-Remítase copia certificada del presente
"fallo al Registro Agrario Nacional, para los efectos a
"que se refieren los artículos 148 y 152 fracción I, de la
"Ley Agraria, previo pago de los derechos que dicha
"Dependencia, de acuerdo a su reglamento imponga.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de la
"presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"de Hidalgo; y en los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al
"comisariado ejidal del ejido respectivo, para que proceda a
"realizar la anotación de los datos de identificación de la
"promovente como nueva ejidataria, en el libro
"correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley
"Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33
"fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su
"oportunidad archívese este expediente como asunto
"totalmente concluido.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA
LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario
del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca
de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos
LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR que da fe. - - - - -



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 18 de agosto de 1998,
dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del
expediente núm. 387/97-14, correspondiente al poblado
denominado SAN JOSE BOJAY, Municipio de ATITALAQUIA, Estado
de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-El C. ANTONINO CASTRO HERNANDEZ, probó
"los elementos constitutivos de su acción.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a ANTONINO CASTRO HERNANDEZ, los derechos que correspondieron al de cujus CRISTOBAL CASTRO HERNANDEZ, del Poblado SAN JOSE BOJAY Municipio de ATITALAQUIA, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele sus certificados parcelarios y sobre tierras de uso común.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de los certificados parcelarios y sobre tierras de uso común, a nombre del fallecido CRISTOBAL CASTRO HERNANDEZ.

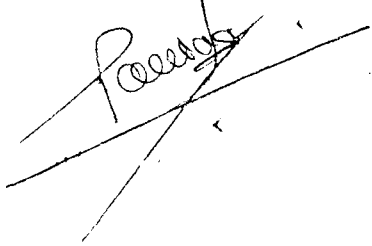
"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda a realizar la anotación de los datos de identificación del promovente como nuevo ejidatario; en el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 18 de agosto de 1998, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente núm. 527/97-14, correspondiente al poblado denominado JAGUEY DE TELLEZ, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E

"PRIMERO.-Procedió la vía sucesoria intentada.

"SEGUNDO.-Se le reconocen y adjudican a EVERARDO JAEN MENESES, los derechos que correspondieron al de cujus HIGINIO JAEN MENESES, del Poblado JAGUEY DE TELLEZ, Municipio de ZEMPOALA, Estado de HIDALGO, a quien deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente.

"TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación del certificado de derechos agrarios 68305, a nombre del fallecido HIGINIO JAEN MENESES.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, para que dé cumplimiento a lo ordenado, previo pago de los derechos que dicha Dependencia de acuerdo a su Reglamento imponga.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado respectivo, para que proceda a realizar la anotación de los datos de identificación del adjudicatario como nuevo ejidatario, en el libro correspondiente, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Agraria, y para los efectos a que se contrae el artículo 33 fracción II, del mismo dispositivo legal, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"SEXTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los estrados de este Tribunal.

"SEPTIMO.-Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR quien da fe. - - - - -

[Firma]

[Firma]

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JESÚS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, XX, XLV, LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 Y 11 DE LA LEY DE FOMENTO DEL TURISMO Y PROTECCIÓN A LAS BELLEZAS NATURALES Y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la protección y conservación del patrimonio cultural requiere acciones conjuntas por parte del Estado y de los integrantes de la sociedad.

II.- Que los derechos fundamentales son indispensables en el ser humano. En consecuencia, de su tutela depende el desarrollo integral del hombre y de la mujer, así como el respeto a las futuras generaciones.

III.- Que uno de tales derechos fundamentales lo es el que tienen los integrantes de la sociedad a una cultura y un patrimonio histórico, pues éste se encuentra supraordinado a la propiedad misma.

IV.- Que la propiedad de los particulares no es un derecho absoluto, sino una función social del poseedor de la riqueza que ha de destinarse en beneficio de la colectividad. Es decir, cada individuo tiene razón de ser por la labor que realiza en la obra social, lo cual se traduce, en el presente caso, a que los particulares se vean limitados en su derecho real, a efecto de cumplir una función superior en favor de los derechos fundamentales.

V.- Que por decreto publicado en el periódico oficial, el día 31 de agosto de 1998, fueron declarados como monumentos históricos, diversos inmuebles ubicados en los municipios de Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Omitlán de Juárez.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE DECLARATORIA DE
PROTECCIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS UBICADOS EN LOS
MUNICIPIOS DE HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DEL CHICO, MINERAL
DEL MONTE Y OMITLÁN DE JUÁREZ.**

PRIMERO: Los monumentos históricos ubicados en los municipios de Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Omitlán de Juárez quedan protegidos por efectos de la presente declaratoria, por lo que los particulares se arreglarán a las limitaciones correspondientes.

SEGUNDO: El objeto de la declaratoria es limitar el derecho real de propiedad que tienen los particulares sobre los bienes inmuebles protegidos, a efecto de que no se cambie su forma o esencia, sus accidentes característicos o se modifique, desvirtúe o destruya su forma.

TERCERO: El fin que se persigue con la presente declaratoria es la conservación y protección de los inmuebles representativos de la historia y cultura del Estado, así como el respeto a los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales.

Las autoridades estatales y municipales no autorizarán ninguna obra o construcción que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO: Los monumentos históricos objeto de la declaratoria son:

A) EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO:

Por lo que respecta a la cabecera municipal quedan comprendidas las siguientes calles, avenidas y carreteras con sus construcciones en ambos lados :

CABECERA MUNICIPAL

- Acceso o carretera Pachuca- Huasca
- Acceso o carretera Huasca- Tulancingo
- Acceso o carretera Huasca- San Miguel
- Avenida Hidalgo
- Calles: Cruz Blanca, Morelos, Zaragoza, Guadalupe , Juárez, Aldama, Reforma, 10 de Enero, Doria, El Calvario, Camino Real de los Reyes.
- Además de los predios comprendidos dentro de las manzanas catastrales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.

Por lo que respecta a la localidad de San Miguel Regla, quedan comprendidas por el presente decreto los inmuebles que se ubiquen dentro de las siguientes manzanas catastrales marcadas con los números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32.

En cuanto a la localidad de Santa María Regla quedan comprendidas por el presente decreto los inmuebles que se ubiquen en esa localidad.

B) EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO QUEDAN COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES CALLES, AVENIDAS Y CARRETERAS CON SUS CONSTRUCCIONES EN AMBOS LADOS:

CABECERA MUNICIPAL

- Calles: Carino, Fray Bartolomé de Medina, Dra. Columba Rivera, San Cayetano, Emiliano Ortiz, De la Cruz, Tiro Alto, Zaragoza, José Ma. Morelos, Calle de Jesús, Pedro Ma. Anaya, Felipe Angeles, Arco del Oro, Gabriel Mancera, Vereda de las Mesitas, Vereda del Pozo, Juan Pablo II, Calle de Pascual, Constantino, Del Calvario, Vereda a la Cueva del Diablo, José Ma. Liconá, Pérez Duarte, Alfonso Corona del Rosal, 1o. de Enero, Don Luis Márquez, Defensores del Parque Nacional, Vereda del Castillo, Calle 2 de Noviembre.

C) EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE QUEDAN COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES CALLES, AVENIDAS Y CARRETERAS CON SUS CONSTRUCCIONES EN AMBOS LADOS:

CABECERA MUNICIPAL

- Calles: Tapia, Pozos Colorados, San Agustín, Santa Anita, Jerusalém, Teodomiro Manzano, Pozo Hopdo, Pontaza, Cecilio Morán, Francisco I. Madero, Hospital la Alondra, Pozos de Ahuatoche, Morato, Doria, Pozos Blancos, G. Orduño, Santa Teresa, Héroes de Granaditas, Bartolomé de Medina, Guadalupe Victoria, Paradito, Ahuizote, San Vicente, J. de la Paz, Allende, Ocampo, Comisionados, Morelos, Cortez, California, Gabino Ramos, Héroes del 47, 5 de Mayo, Porfirio Díaz, Emiliano Zapata, Reforma, Cortazar, Dificultad, Zaragoza, La Palma, Escobar, González Ortega, Callejón del Castillo, Leandro Valle, Cerrada de Aldama, Dr. Rubén Licona Ruiz, Corregidora, Iturbide, Lic. Manuel Delgado García, Héroes de Nacozari, Fernando Soto, Galeana, Privada del Calvario, Dr. Luis R. Lara, Abasolo, N. Mendoza, Guerrero, Aviador Alberto Paniagua, Arnulfo Gómez Farias, Carrión, Pipila, Díaz Covarrubias, Santos Degollado, La Gabito, Mariano Escobedo, Platón Sánchez, Lerdo de Tejada, Abraham R. Calva, Altamirano, La Quebradita, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Callejón Zaragoza, Calle del Oro, San Ramón- Panteón Inglés.
- Avenidas: Hidalgo y Juárez, así como los predios comprendidos en las manzanas catastrales con números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252.

D) EN EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ QUEDAN COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES CALLES, AVENIDAS Y CARRETERAS CON SUS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES EN AMBOS LADOS:

CABECERA MUNICIPAL

- Avenida: Juárez
- Calles: Zaragoza, Melchor Ocampo, Niños Héroes, Morelos, Independencia, Espejo, Aquiles Serdán, La Gloria, Coronel José María Pérez, Las Cruces, Progreso, Ignacio López Rayón.

LOCALIDAD VELASCO:

- Carreteras: Federal México- Tampico en que atraviesa Omitlán, Coronel José Ma. Pérez, Aquiles Serdán, Antiguo Camino a Omitlán- Guerrero- Real del Monte, El Parián, Peñafiel, La Hacienda, Los Ocalos, 5 de Mayo, La Targea.
- Avenida: Miguel Hidalgo.

QUINTO: Las limitaciones al dominio que se imponen en los Municipios de Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte y Omitlán de Juárez, son las siguientes:

DE LA CONSTRUCCIÓN :

Se entiende por lo construido a todos los elementos físicos hechos por el hombre como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

SECCIÓN I: DE LA TRAZA URBANA, LA VIALIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS

La traza urbana, es el patrón de organización especial del asentamiento. Está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

I.- Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plaza y espacios abiertos como de los alineamientos y parámetros originales.

II.- Se prohíbe cambiar los pavimentos pétreos y características de la vialidades y espacios abiertos existentes.

III.- Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales o formales de los espacios abiertos existentes.

IV.- Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc., se ajustarán a lo que determina como conveniente la arquitectura tradicional.

V.- Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Edificios contemporáneos y sus fachadas podrán fusionarse siempre que no rebasen los 30 mts. de longitud.

SECCIÓN II: DEL ALINEAMIENTO

Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

I.- Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica en todos los niveles de la edificación.

II.- Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

SECCIÓN III: DE LA INFRAESTRUCTURA

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vialidades que al efecto señale la Presidencia Municipal.

Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se seguirán las siguientes determinaciones:

I.- Para cualquier obra de pavimentación se requerirá de la evaluación y solución previa de las deficiencias y carencias de las redes de infraestructura.

II.- Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y turismo.

III.- Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

IV.- En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con él.

V.- Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles principales, peatonales y espacios abiertos.

SECCIÓN IV: DE LA EDIFICACIÓN

Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad se establecen los siguientes grupos tipológicos.

I.- Arquitectura Monumental. Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos única, en la totalidad del conjunto en que se ubican por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.

II.- Arquitectura Relevante. De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Contiene características ornamentales de arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.

III.- Arquitectura Tradicional. Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante pero con características más modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.

IV.-Arquitectura Vernácula. Edificación sencilla, modesta, fundamentalmente nativa del medio rural corresponde la imagen de poblados de gran atractivo en zonas turísticas del país; como testimonio de la cultura popular, conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia que debe ser protegido y conservado.

Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en la Sección IV inventariados en este documento no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada y aprobada por el Ayuntamiento

Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Se conservan todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos. Las intervenciones se ajustarán a :

I.- En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.

II.- En caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en la Sección IV:

III.-En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural.

IV.- Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y jardineras, correspondientes a cada inmueble.

V.- Para el retiro de vegetación que este sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento.

VI.- Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendederos, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Todas las fachadas de los grupos descritos en la Sección IV deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que lo conforman.

I.- El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este decreto.

II.- Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.

III.- Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.

IV.- Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado.

V.- Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos que alteren, tanto su fisonomía histórica como la del contexto.

VI.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.

VII. Los patios se podrán cubrir cuando exista un proyecto de integración autorizado, según sea el caso y que cumpla con las siguientes disposiciones:

- a) Cuando la estructura sea metálica y desmontable.
- b) La cubierta no sea opaca.
- c) No se afecte la estabilidad del edificio.
- d) No se use falso plano.
- e) No sea visible desde la vía pública.

Se entiende como macizo a todo paramento cerrado en su totalidad y vano a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

I.- Se prohíben las alteraciones a : la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.

II.- Se permite efectuar actividades de consolidación en crecimientos, dinteles, pilares y elementos estructurales previa autorización del Ayuntamiento.

III.- Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.

IV.- Se prohíbe la colocación de instalaciones de cualquier tipo en vanos.

Las ventanerías y cancelerías se apegarán a :

I.- Se permite el uso de madera, tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.

II.- Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio en cancelas, puertas y portones.

Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas, ya sean : volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.

El propietario de inmuebles en estado ruinoso, previa autorización del Ayuntamiento, deberá intervenirlo y restaurarlo, para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Se entiende por obra nueva, a toda edificación que se erija en el momento actual en un espacio, ya sea provisional o permanente:

I. Las alturas dentro de las zonas protegidas, se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado.

II. Las alturas en zonas no protegidas podrán incrementarse con remetimientos.

III. De las fachadas, se prohíbe retomar en forma y proporción a los elementos decorativos del patrimonio edificado, así como la copia y reproducción literal de los mismos.

IV. En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas deben integrarse al contexto.

V. Se prohíbe instalaciones visibles en fachadas.

Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podría estar concentrado sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada:

I. En zonas protegidas los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3mts.

El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático:

I. Se permite el uso de pinturas a la cal.

II. Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes.

III. Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.

IV. En zonas protegidas se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.

V. Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas por el Ayuntamiento cuando:

- Se logre una óptima integración al contexto.
- Que no compitan en escala y proporción con el patrimonio edificado.

- Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana (de la localidad o zona).

Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales como parte de nuevos proyectos arquitectónicos formulando cambios y adecuaciones acorde a los requerimientos (balcones o similares).

I. En las áreas de alta densidad peatonal, se remeterán los parámetros de planta baja para permitir portales o pórticos.

Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomode del lugar y sus consecuencias.

Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

La edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá de un proyecto de educación.

En zonas protegidas, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos y a la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que sea presentado al Ayuntamiento:

- I. Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado ya sean parciales o totales.
- II. Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles protegidos, tendrán que ser autorizadas.
- III. Se prohíben el uso de explosivos detonantes, dentro de las zonas protegidas.

SECCIÓN V. DEL MOBILIARIO URBANO

Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamental.

I. Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio y ornamental.

II. Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.

III. La reubicación del mobiliario, será determinado por el Ayuntamiento.

IV. El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado deberá reintegrarse.

V. La colocación del mobiliario no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y la circulación vehicular y peatonal.

VI. Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.

VII. Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:

- No se afecte el inmueble o la consistencia del parámetro donde se coloquen.
- No interfiera la circulación.
- No altere o contamine visualmente el contexto.

I. Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioros al Patrimonio Edificado.

SECCIÓN VI. DE LA SEÑALIZACIÓN.

Se entiende por anuncios y propaganda a los medios de información, comunicación y publicidad, colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

La proporción, tamaño y forma de estos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.

El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

I. Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.

II. Los textos deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.

III. La colocación en planta baja será solamente en la parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos.

IV. La colocación en planta alta será solamente, a lo largo del 40% de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 70cm. sin cubrir vanos, ni elementos decorativos.

V. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales y por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.

VI. En zonas protegidas, se podrá destinar para anuncios en vitrinas el 20% máximo del área de las mismas.

VII. No se permitirá más de 1 logotipo por establecimiento.

Los anuncios serán armónicos con el edificio o parámetro en que se ubiquen.

I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.

Los anuncios y propagandas formadas o iluminados con tubo de gas neón quedan prohibidas en las zonas protegidas.

I. En inmuebles destinados a habitación se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.

II. Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes cuando obstruyan las circulaciones.

III. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares, temporalmente en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

IV. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre marquesinas.

V. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncios en parámetros, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Se permiten la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 cm.

I. Para razón social sólo se permitirá el uso de 2 colores uno de fondo y el otro para los letreros.

Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, laminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

Para propagandas comerciales culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este decreto.

Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas protegidas, se cumplirá con:

I. La realización de obras de pavimentación o encarpetado, requerirá previamente de dar solución a las demandas de redes de infraestructura.

II. Las obras de mantenimiento y conservación de las carpetas y recubrimientos en vialidades, serán permitidos en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

III. Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

IV. En vialidad peatonal y mixta se permite el uso de baldosas o bien la combinación de distintos materiales, cuyas características permiten una adecuada integración con el entorno.

V. Las redes eléctricas y cableadas serán subterráneas en las calles peatonales y espacios abiertos.

Se entiende por nomenclatura a la numeración, colores, nombre de barrios, de calles y espacios abiertos de la localidad. El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.

Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que los reciban.

La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.

Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

SEXTO: Las autoridades estatales y municipales vigilarán que sea cumplido el presente decreto al momento de otorgar licencias, permisos o autorizaciones relativas a los inmuebles protegidos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 3055, fracción VII del Código Civil, anótense preventivamente las limitaciones del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

LIC. JESÚS MURILLO KARAM.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL ARENAL, HGO.**

C. LIC. ANTONIO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE "EL ARENAL", HIDALGO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 1998. HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO: 1

QUE CONTIENE "EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO"

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DEL ESTADO DE HIDALGO, EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA POLITICA, DOTADO DE AUTONOMIA PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y FACULTAD PARA EXPEDIR SU BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCION.

SEGUNDO: QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIA, LA REVISION, ADECUACION Y ACTUALIZACION DE TODAS AQUELLAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO; LO ANTERIOR PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE CORRESPONDE A NUESTRA COMUNIDAD.

TERCERO: QUE SE HACE PRIORITARIO REGLAMENTAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SE REALICEN EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE CON LA MISION QUE LES HA CONFERIDO LA POBLACION DEL MUNICIPIO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO LIBRE DE EL ARENAL, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO 2 . - EN LO QUE CONCIERNE A SU REGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASI COMO POR EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3. - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL Y SU POBLACION ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ARTICULO 4 .- EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL SE DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO SERAN OBLIGATORIOS PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL Y SU INFRACCION SERA SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS PROPIAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5 . - SON FINES DEL MUNICIPIO:

I.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD SEGURIDAD Y BIENES DE LAS PERSONAS.

II.- GARANTIZAR LA MORALIDAD, SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.

III.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO

IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

V.- PROMOVER LA INTEGRACION SOCIAL DE SUS HABITANTES

VI.- PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CIVICOS Y CULTURALES PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL

VII.- FORTALECER LOS VINCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD HIDALGUENSE.

VIII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL.

IX.- LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO.

X.- LOGRAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.

XI.- PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL Y ECONOMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 6 .- EL MUNICIPIO CONSERVA SU NOMBRE ACTUAL QUE ES "EL ARENAL" Y SOLO PODRA SER CAMBIADO POR ACUERDO UNANIME DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON LA APROBACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. EL ESCUDO O

GLIFO SE CONFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL FONDO LADO IZQUIERDO "LA PIEDRA DEL COLMILLO"; LADO DERECHO "LA PIEDRA DE LOS FRAILES" Y AL CENTRO UNA CIRCUNFERENCIA DE COLOR AMARILLO CON PUNTOS NEGROS SIMBOLIZANDO UNA TORTILLA DE MAIZ, EN LA PARTE INFERIOR LA SIMBOLOGIA DE UN PAN EN FORMA DE TRENZA QUE SIGNIFICA LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULOS 7 . - EL MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTA INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES EL ARENAL Y DOCE COMUNIDADES Y LA EXTENSION DE SU TERRITORIO ES EL COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES Y DE LAS COLINDANCIAS QUE SE LE RECONOCE ACTUALMENTE Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- CON EL MUNICIPIO DE ACTOPAN

AL SUR.- CON EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

AL ESTE.- CON EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO

AL OESTE.- CON EL MUNICIPIO DE ACTOPAN

CONTANDO CON UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 125.90 KM2.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 8 .- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, CUENTA CON LA SIGUIENTE DIVISION TERRRITORIAL: UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES " VILLA EL ARENAL" Y DOCE COMUNIDADES QUE SON:

I.- SANTA ROSA

II.- OJO DE AGUA- SANTA ROSA

- III.- SAN JERONIMO
- IV.- FRAY FRANCISCO
- V.- EL RINCON
- VI.- EL MEJE
- VII.- EL JIADHI
- VIII.- COL. 20 DE NOVIEMBRE
- IX.- EL BOCJA
- X.- CHIMILPA
- XI.- SAN JOSE TEPENENE
- XII.- OJO DE AGUA, SAN JOSE TEPENENE.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

ARTICULO 9 .- SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL:

I.- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.

II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDIR DENTRO DE SU TERRITORIO CON ANIMO DE PERMANECER, SIEMPRE Y CUANDO SE COMUNIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA, SIEMPRE Y CUANDO MANIFIESTEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DECISION DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A SU VECINDAD ANTERIOR, CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIENDO COMPROBAR ADEMAS LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO, ASI COMO DE SU PROFESION O TRABAJO DENTRO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL.

ARTICULO 10.- LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

A).- DERECHOS

I.- PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

II.- VOTAR Y SER VOTADOS, PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES, ASI COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y OTRAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.

III.- HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

B).- OBLIGACIONES:

I.- ENVIAR A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA Y CUIDAR QUE ASISTAN A LAS MISMAS, LOS MENORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN BAJO SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O SIMPLE CUIDADO. ASIMISMO, INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO.

II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON MUNICIPAL

III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LA LEYES.

IV.- RESPETAR, OBEDECER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS.

V.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA Y EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.

VI.- INSCRIBIRSE EN EL PADRON DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL EN EL CASO DE LOS VARONES CON LA EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.

VII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS, MUNICIPALES PROCURANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

VIII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR.

IX.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

X.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

XI.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

XII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION Y REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES, ASI COMO CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES, PLANTADOS FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO.

XIII.- EVITAR LAS FUGAS Y EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.

XIV.- EN CASO DE SER USUARIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CUIDAR DEL BUEN ESTADO DE LOS APARATOS DE MEDICION INSTALADOS EN SUS DOMICILIOS.

XV.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

XVI.- MANTENER ASEADOS LOS FRENTEROS DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O PENSION.

XVII.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD CONFORME A LOS TERMINOS PRESCRITOS POR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

XVIII.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LIMITES APROBADOS POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

XIX.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

XX.- ASISTIR A LOS ACTOS CIVICOS QUE ORGANICE EL H. AYUNTAMIENTO.

XXI.- COOPERAR Y PARTICIPAR ORGANIZADAMENTE EN CASO DE CATASTROFES EN BENEFICIO DE LA POBLACION AFECTADA.

XXII.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

XXIII.- TODAS LAS DEMAS QUE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES JURIDICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 11 .- PARA LA PERDIDA DE LA VECINDAD, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 12 . EL H. AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA ORGANIZAR A LOS VECINOS EN CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 13 .- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN SU TERRITORIO Y QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA VECINDAD.

ARTICULO 14 .- SON VISITANTES O TRANSEUNTES, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, YA SEA CON FINES TURISTICOS, LABORALES, CULTURALES O DE TRANSITO.

ARTICULO 15 .- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES:

A).- DERECHOS:

I.- GOZAR DE LA PROTECCION DE LAS LEYES Y DE LA PROTECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II.- OBTENER INFORMACION, ORIENTACION Y AUXILIO QUE REQUIERAN.

III.- USARA CON SUJECION A LAS LEYES ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

B).- OBLIGACIONES:

UNICO.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ESTE BANDO Y DE REGLAMENTOS QUE DEL PRESENTE EMANEN Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA H. AYUNTAMIENTO Y EN UN ORGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN UN PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- EL H. AYUNTAMIENTO ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROCURADOR, CINCO REGIDORES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 18.- EL H. AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DE LEGISLACION Y

II.- DE SUPERVISION Y VIGILANCIA

ARTICULO 19.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 20.- LA FUNCION EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UN SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, UN TESORERO, LOS DIRECTORES GENERALES Y DEMAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A QUIENES SE DENOMINARAN SERVIDORES MUNICIPALES.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y HORARIOS DE OFICINA

ARTICULO 21.- LA ASAMBLEA MUNICIPAL TIENE LAS OBLIGACIONES DE SESIONAR ORDINARIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SE REQUIERAN.

ARTICULO 22.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERAN FIRMAR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 23.- LOS REGIDORES QUE LLEGUEN A TENER 3 (TRES) FALTAS CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACION A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN SEPARADOS DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS OFICIALES, REGIRA EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO EL HORARIO SIGUIENTE:

DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 15:00 P.M.

LOS DIAS SABADOS DE 9:00 A 13:00 P.M.

LOS DOMINGOS, DIAS FESTIVOS Y DE SUSPENSION OBLIGATORIA NO HABRA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 25.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEBERAN TRATAR AL PUBLICO CON RESPETO Y CORTESIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE PETICION QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 26.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN DELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUIENES SERAN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PERO CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 39 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PODRAN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL CUANDO NO EXISTA CONCENSO ENTRE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD O DEJEN DE CUMPLIR DE MANERA EFICAZ EL CARGO CONFERIDO.

ARTICULO 27.- LA RESPONSABILIDAD ORGANICA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACION MUNICIPAL, RECAE INVARIABLEMENTE EN EL DELEGADO Y EN CONSECUENCIA SERA LA MAXIMA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA.

ARTICULO 28.- PARA OCUPAR EL PUESTO DE DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL SE DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.-** SER MAYOR DE 18 AÑOS
- II.-** SER ORIGINARIO O VECINO DE LA COMUNIDAD
- III.-** SABER LEER Y ESCRIBIR
- IV.-** TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR
- V.-** NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- VI.-** NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 29.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN SUS CARGOS SIN LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA H. ASAMBLEA, SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION QUE LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE.

ARTICULO 30.- CADA DELEGADO MUNICIPAL PRESENTARA UN PLAN DE TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON UN PLAZO MAXIMO DE HASTA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN QUE LE CORRESPONDE ACTUAR.

ARTICULO 31.- AL FINALIZAR EL AÑO CADA DELEGADO MUNICIPAL ELABORARA UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA A LA H. ASAMBLEA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

I.- DAR A CONOCER A SUS REPRESENTADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

II.- VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

III.- COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.

IV.- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL Y EN SU CASO TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD ASENTANDOLOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V.- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS DATOS RELATIVOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN SU COMUNIDAD.

VI.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO.

VII.- EN CASO DE INCENDIO, AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZAR A LOS VECINOS PARA COMBATIRLO.

VIII.- DE IGUAL MANERA LOS DELEGADOS AVISARAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTE DESASTRES NATURALES O APARICION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

IX.- COLABORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

X.- CONSERVAR LOS CAMINOS DE HERRADURA EN BUEN ESTADO, ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.

XI.- REMITIR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL CASO PONIENDOLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XII.- AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES DENTRO DE SU JURIDICCION.

XIII.- ACUDIR A LOS LLAMADOS QUE POR CUALQUIER MEDIO LES HAGAN LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

XIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 33.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AUXILIARES DE LA REPRESENTACION SOCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO TANTO TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PUBLICO DE SU COMUNIDAD Y EN CASO NECESARIO REMITIR A LOS INFRACTORES DE LA LEY CON SUS POLICIAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASI COMO OFRECER GARANTIAS A

LA POLICIA MUNICIPAL, REGIONAL Y JUDICIAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

ARTICULO 34.- CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBOS, ABIGEATO, ASALTO, DESPOJO, VIOLACION Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS DELITOS DEL FUERO COMUN TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE DEBERAN DE INMEDIATO PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA SU PROSECUSION.

ARTICULO 35.- CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEBERAN INTERVENIR PARA QUE EN SU CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES, SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.

ARTICULO 36.- EN CASO DE EXISTIR UN CADAVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO; EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCURANDO CUANDO ASI LO DETERMINE LA REPRESENTACION SOCIAL NO MOVER EL CUERPO DEL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN COADYUVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 37.- QUEDA Estrictamente PROHIBIDO GOLPEAR Y MALTRATAR A LOS INFRACTORES DE LA LEY.

ARTICULO 38.- SE SANCIONARA Y SE DESTITUIRA DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE TENIENDO EL CONOCIMIENTO DE ALGUN DELITO, SE CONFABULEN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES OBSTACULICEN LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SON:

A).- DEL DOMINIO PUBLICO TALES COMO:**I.- LOS DE USO COMUN****II.- LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y ARCHIVOS.****III.-LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN INSUSTITUIBLES, LOS ARCHIVOS, LIBROS RAROS, OBRAS DE ARTE, HISTORICAS Y OTROS PROVISTOS POR LAS LEYES FEDERALES SOBRE MUNICIPIOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS ARTISTICAS O HISTORICAS.**

ESTOS TENDRAN EL CARACTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTAN SUJETOS A ACCION REINVIDICATORIA ALGUNA O DE POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA.

B).- DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL SON:

I.- LOS QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR. LOS BIENES MUEBLES PODRAN SER ENAJENADOS MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 40.- LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL SE FORMARA:

I.- POR LAS PERCEPCIONES QUE ESTABLEZCA SU LEY DE INGRESOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

II.- POR LAS PERCEPCIONES QUE SE OBTENGAN DE LOS IMPUESTOS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONVENIOS, DONACIONES, LEGADOS, ETC.

III.- DE LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

CAPITULO V**DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

ARTICULO 41.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES LA INSTITUCION ADMINISTRATIVA CON PERSONALIDAD JURIDICA DEL EJECUTIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO; DELEGA SU FUNCION A LOS OFICIALES

DEL ESTADO FAMILIAR EN LOS MUNICIPIOS, QUIENES TENDRAN FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO, ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION, MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL E INSCRIPCION DE EJECUTORIAS RELATIVAS.

ARTICULO 42.- SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS 40 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIO EL ALUMBRAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 394 DE LA LEGISLACION FAMILIAR EN EL ESTADO.

ARTICULO 43.- TODOS LOS MEDICOS, PARTERAS, CLINICAS, SANATORIOS, ETC, TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR AL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EL NACIMIENTO DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DIAS EN OCURRIO AQUEL.

ARTICULO 44.- CON FUNDAMENTO EN LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO, LA OMISION DE LOS AVISOS DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS, SE SANCIONARA CON MULTA PECUNARIA, IMPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR DONDE SE HAGA LA DECLARACION EXTEMPORANEA DEL NACIMIENTO.

ARTICULO 45.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACION DE MATRIMONIOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO.

ARTICULO 46.- SE DEBERA REGISTRAR Y TRAMITAR EN SU CASO LAS ACTAS DE DIVORCIO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR, SE EXCEPTUA LO ANTERIOR, CUANDO EXISTA JUICIO DE POR MEDIO Y NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL JUEZ COMPETENTE.

ARTICULO 47.- SERA OBLIGACION DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LAS DEFUNCIONES Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA OBTENER LA ORDEN DE INHUMACION RESPECTIVA.

ARTICULO 48.- CUANDO SE NECESITE TRASLADAR EL CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO SOLICITAR EL PERMISO A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LO ESPECIFICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EL CONCEPTO ANTERIOR.

CAPITULO VI

DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 49.- EL H. AYUTAMIENTO EN COORDINACION CON EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PROMOVERA LA REALIZACION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO LA PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENIR LA CONTAMINACION CREAR O PRESERVAR RESERVAS ECOLOGICAS Y PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS TENDIENTES A PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGION.

ARTICULO 50.- TODAS AQUELLAS INDUSTRIAS, FABRICAS O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE FUNCIONEN O SE ESTABLEZCAN EN LO FUTURO EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, TIENEN LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR EQUIPOS ANTICONTAMINANTES A SUS SISTEMAS OPERATIVOS DE PRODUCCION Y SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA Y EL H. AYUNTAMIENTO. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SANCIONARA A QUIENES DE MANERA CLARA CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISPOSICIONES QUE DICTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERAN PROGRAMAS INFORMATIVOS ORIENTADOS ESPECIALMENTE A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL ANIMO Y CREAR CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESOLVER PROBLEMAS ECOLOGICOS Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 52.- SE CONSIDERA COMO OBLIGATORIA LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION Y LIMPIEZA IMPLEMENTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EN CONSECUENCIA SE REQUIERE DE AUTORIZACION PARA NO PODAR Y DERRIBAR ARBOLES DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- EL H. AYUNTAMIENTO SANCIONARA A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA PRACTICANDO LA TALA INMODERADA DE ARBOLES O CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE, ARROJANDO DESECHOS DE CUALQUIER ESPECIE EN RIOS, LAGUNAS, POZOS, BOSQUES, AREAS PUBLICAS, AIRE Y/O ATENTE CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGION.

CAPITULO VII

DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 54.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS.

I.- ESTUDIAR, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

II.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS Y EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EFECTUAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES DE CASAS, LOCALES O EDIFICIOS, BARDAS O CONEXIONES DE DRENAJES.

III.- INTERVENIR EN LA ELABORACION DEL PLANO REGULADOR MUNICIPAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS URBANAS O RURALES.

IV.- REALIZAR LOS ALINEAMIENTOS Y APERTURA DE LAS CALLES Y LLEVAR A CABO LA NUMERACION Y LA NOMENCLATURA DE LAS MISMAS.

V.- ESTABLECER LAS NORMAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA ECOLOGICA Y.

VI.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTREN EN LAS DIFERENTES LEYES.

ARTICULO 55.- LOS VECINOS QUE REQUIERAN REALIZAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SOLICITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LO CONTRARIO, LA OBRA SERA CLAUSURADA Y SE LE REQUERIRA PARA EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 56.- EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, VIGILARA QUE NO HAYA UN CRECIMIENTO DESORDENADO E IRREGULAR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION, PROCEDIENDO A LA CLAUSURA INMEDIATA DE DICHO ASENTAMIENTO, CUANDO ESTE QUEDE FUERA DEL PLANO REGULADOR DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 57.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBAR LA CRACION DE FRACCIONAMIENTOS, LA SUBDIVISION DE PREDIOS Y DELIMITAR LAS ZONAS DESTINADAS A LA HABITACION, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y GANADERIA CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES.

CAPITULO VIII

DEL RASTRO

ARTICULO 58.- LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER TIPO DE LAS AUTORIZADAS PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO AVES DE CORRAL, SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL O BIEN EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CUANDO SE CAREZCA DEL PRIMERO, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE REQUERIDAS.

ARTICULO 59.- PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA LA DISPOSICION ANTERIOR SE DEBERA CONTAR CON UN INSPECTOR ESPECIALIZADO EN ESTE RAMO, EL CUAL VIGILARA:

I.- QUE LOS ANIMALES A SACRIFICAR, CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION SANITARIA PARA EL CONSUMO HUMANO.

II.- QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR EL DERECHO DE LA MATANZA

ARTICULO 60.- TODA PERSONA QUE SEA INTRODUCTORA DE GANADO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DOCUMENTACION CON LA CUAL ACREDITE DEBIDAMENTE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL MISMO.

ARTICULO 61.- TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERIAS DEL MUNICIPIO, DEBERA CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DICHO SELLO DEBERA MARCARSE EN LOS CANALES Y LOS CUARTOS DEL ANIMAL SACRIFICADO, TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA INTRODUCIENDO CARNE AL MERCADO DE CONSUMO CARENTE DEL SELLO AUTORIZADO SE LE SANCIONARA CONFORME A LA LEY EN CASO DE REINCIDENCIA LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CLAUSURAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 62.- LA MATANZA DE GANADO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL O DE LUGAR AUTORIZADO PARA ELLO, SERA CONSIDERADA COMO MATANZA CLANDESTINA, CONSTITUYENDO LO ANTERIOR UN DELITO Y QUE SE SANCIONARA CONFORME A LA LEY.

CAPITULO IX

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 63.- LOS PANTEONES OFICIALES EXISTENTES EN EL

MUNICIPIO, SON INSTITUCIONES DE SERVICIO PUBLICO Y POR LO TANTO PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 64.- EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL, ESTARA BAJO RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRADOR AUXILIADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 65.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO LA URGENCIA DE INHUMAR EL CADAVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 66.- LOS CADAVERES NO PODRAN PERMANECER SIN SER INHUMADOS MAS DE 48 HORAS, A MENOS QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION JUDICIAL.

ARTICULO 67.- TODOS LOS PANTEONES DEBERAN CONTAR CON UNA FOSA COMUN PARA DEPOSITO DE LOS CADAVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY.

ARTICULO 68.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO DE IGUAL MANERA, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACION DE RESPETAR LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO X DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 69.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD PODRA COADYUVAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PROTEGER Y PROMOVER LA SALUD EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 70.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO ATRAVES DE SUS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UBICADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 71.- LOS PADRES DE FAMILIA ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR A SUS HIJOS A LOS CENTROS DE VACUNACION, PARA QUE LES SEAN APLICADAS LAS VACUNAS RECOMENDADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD.

EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HARA ENTREGA DE LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION, A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO REGISTRADOS Y TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLA PARA LLEVAR EN ELLA EL CONTROL DE VACUNAS APLICADAS AL MENOR.

ARTICULO 72.- EL H. AYUNTAMIENTO FIJARA LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE DEBAN DE CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, HOTELES, BALNEARIOS, BAÑOS PUBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS, RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS, COCINAS ECONOMICAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES Y PREPARADOS, QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTE PRECEPTO, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 73.- LA SECRETARIA DE SALUD EN HIDALGO Y EL H. AYUNTAMIENTO IMPLEMENTARAN CAMPAÑAS QUE TIENDAN A EVITAR LA PROLIFERACION DE PERROS CALLEJEROS Y ORGANIZAR LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIRRABICA CANINA.

ARTICULO 74.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y/O CRIADEROS DE ANIMALES, SE AUTORIZA UNICAMENTE EN LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRAFICA SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS VECINOS.

ARTICULO 75.- LOS DESECHOS QUE SE GENEREN POR LA PRACTICA DE LAS ACTIVIDADES CITADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN DE SER RETIRADOS CON LA FRECUENCIA REQUERIDA Y DEPOSITARSE EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EL TRASLADO DE LOS MISMOS CORRERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS O EN SU CASO, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS PARA EL FIN MENCIONADO QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICION , SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 76.- SE PROHIBE LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS INCLUYENDO PEGAMENTOS, THINER, SOLVENTES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD; CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS POR MENORES DE 15 AÑOS O POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE SOSPECHE QUE LAS UTILIZAN EN CONTRA DE SU SALUD, QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICION SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO X

DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 77.- EL ENCARGO DE CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES Y DETERMINAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS, RECAERA EN EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, QUIEN EN TODO MOMENTO DEBERA APEGARSE AL DERECHO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SIN EMBARGO DICHAS RESOLUCIONES PODRAN SER APELABLES ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CONSIDERE QUE DICHO ACTO LE CAUSE ALGUN AGRAVIO.

ARTICULO 78.- EL JUEZ DARA CUENTA AL MINISTERIO PUBLICO DE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE EN SU CONCEPTO PUEDA CONSTITUIR UN DELITO.

ARTICULO 79.- EL JUEZ DETERMINARA LA SANCION APLICABLE EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIESE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACITOR Y LOS ANTECEDENTES DE ESTE.

ARTICULO 80.- LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, SE LIMITARA A CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS CIVILES QUE TENGAN QUE VER CON LA INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CON LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 81.- EL JUEZ MENOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- CONOCER DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO
- II.- RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.
- III.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO.
- IV.- EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA INFRACCION COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE

DEBAN RECLAMARSE POR LA VIA CIVIL O PENAL Y EN SU CASO OBTENER LA REPARACION O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO.

V.- INTERVENIR EN MATERIA DEL PRESENTE BANDO, EN CONFLICTOS VECINALES, FAMILIARES O CONYUGALES CON EL UNICO FIN DE CONCILIAR A LAS PARTES.

VI.- EXPEDIR CONSTANCIAS UNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL JUZGADO CUANDO LO SOLICITE EL DENUNCIANTE, EL PRESUNTO INFRACTOR O QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO.

VII.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL RETIRO DE LOS OBJETOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA Y EN SU CASO SU ASEGURAMIENTO.

VIII.- ENVIAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME SOBRE LOS ASUNTOS QUE HAYA CONOCIDO Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESPECTO.

IX.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN OTROS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 82.- EL JUEZ MENOR DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CUIDARA QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS Y POR LO TANTO IMPEDIRA TODO MALTRATO FISICO, VERBAL O CULQUIER TIPO DE INCOMUNICACION O COACCION MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO.

ARTICULO 83.- EN EL JUZGADO MUNICIPAL SE DEBERAN LLEVAR LOS SIGUIENTES LIBROS.

I.- LIBRO DE INFRACCIONES

II.- LIBRO DE ARRESTADOS O PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO

III.- LIBRO DE CONSTANCIAS Y CORRESPONDENCIA

IV.- LIBRO DE MULTAS Y

V.- LIBRO DE PENSIONES

ARTICULO 84.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL COORDINARA LA

DETENCION Y ABSOLUCION DE INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DICTAMINARA EN COORDINACION CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, SOBRE LA MOVILIZACION DE LA POLICIA MUNICIPAL PARA ATENDER ALGUN CASO O SITUACION ESPECIFICA.

ARTICULO 85.- POR NINGUN MOTIVO EL JUEZ MENOR, PODRA RETENER LAS MULTAS O CUOTAS PRODUCTO DE LOS ACTOS VIOLATORIOS AL PRESENTE BANDO DEBIENDO INGRESAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EL MONTO DE DICHAS CUOTAS.

ARTICULO 86.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS POLICIAS, LOS INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, QUE AL DETENER A PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUSEN DE LA AUTORIDAD QUE LA LEY LES CONCEDA, MALTRATANDO A LAS PERSONAS Y PRETENDA GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR O EVITAR LA APLICACIÓN DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 87.- UNICAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR LAS SANCIONES QUE POR VIRTUD DE INFRACCIONES A ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SE HAYAN APLICADO.

ARTICULO 88.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES, NO PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE ALTEREN EL ORDEN O ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, SERAN SANCIONADAS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL ATRAVES DEL JUEZ MENOR.

CAPITULO XII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 89.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO, PARA ALCANZAR DICHO OBJETIVO, EL MUNICIPIO DEBERA CONTAR CON UN CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA; EL CUAL ESTARA COMPUESTO POR EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 90.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, ESTARA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN

DELEGARA LA FUNCION NOMBRANDO UN DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- LA PRESTACION SIMULTANEA DEL SERVICIO DE POLICIA PREVENTIVA Y DE TRANSITO MUNICIPAL, ESTA ENCOMENDADA A LOS AGENTES DE VIGILANCIA, QUIENES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CONTARAN CON UN COMANDANTE.

ARTICULO 92.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRA NOMBRAR, RESTITUIR O REMOVER LIBREMENTE A SUS SUBORDINADOS Y OTORGARLES RANGOS JERARQUICOS CON APROBACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 93.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERA DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA, EQUIPO DE VIGILANCIA Y PROTECCION NECESARIOS PARA TAL FIN.

II.- PROTEGER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE UTILIDAD PUBLICA Y AQUELLOS QUE LES HAN SIDO ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

III.- SELECCIONAR, ADIESTRAR Y ORGANIZAR A LOS ELEMENTOS DE POLICIA, PARA QUE PRESTEN UN SERVICIO EFICIENTE ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE LES PRESENTE.

IV.- RENDIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL UN INFORME DIARIO DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL DIA Y LA NOCHE.

V.- CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION CON LAS CORPORACIONES DE POLICIA DE MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS CON EL OBJETO DE HACER MAS EFICIENTE LA PREVENCION DE ACTOS ILICITOS Y LA CAPTURA DE DELINCUENTES.

VI.- AUXILIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA PREVENCION, DENUNCIA Y PERSECUSION DE DELITOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN.

VII.- VIGILAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS SUBORDINADOS Y ELEMENTOS POLICIACOS, ACTUEN CORRECTA Y HONESTAMENTE, PARA LO CUAL SE PROCURARA CAPACITARLOS Y ADIESTRARLOS REGULARMENTE PARA ELEVAR SU NIVEL CULTURAL Y FISICO, ASI COMO HACERLES SABER PERFECTAMENTE SUS FUNCIONES.

VIII.- CONOCER LAS LEYES Y REGLAMENTOS, INHERENTES A SU CARGO Y DAR A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO A LOS DIFERENTES MANDOS Y ELEMENTOS POLICIACOS.

IX.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 94.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

I.- CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

II.- PREVENIR LA COMISION DE DELITOS O INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA ASI COMO PROTEGER A LAS PERSONAS EN SUS PROPIEDADES Y EN SUS DERECHOS.

III.- AUXILIAR DENTRO DEL MARCO LEGAL AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO.

IV.- DETENER EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O EN SITUACIONES URGENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, RESPETANDO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN FORMA INMEDIATA.

V.- PORTAR EL UNIFORME UNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS.

VI.- EVITAR EL USO DE PALABRAS OBSCENAS, EL ABUSO DE AUTORIDAD O FUERZA FISICA PARA TRATAR A LAS PERSONAS.

VII.- ORIENTAR E INFORMAR CORTESMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUNA INFORMACION RELACIONADA CON EL MUNICIPIO, CUIDANDO DE QUE DICHA INFORMACION NO TENGA COMO FIN, COMETER ALGUN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.

VIII.- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES A CAUSA DE ALGUNA ENFERMEDAD, ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA, SE ENCUENTRE EXTRAVIADA O RESULTE VICTIMA DE ALGUN DELITO.

IX.- ENTREGAR EL ARMAMENTO Y EQUIPO ASIGNADO A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO SU TURNO DE SERVICIO.

X.- REALIZAR RONDINES DE MANERA PERIODICA EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL, TOMANDO EN CONSIDERACION PRINCIPALMENTE EN LUGARES DONDE EXISTEN CENTROS RECREATIVOS, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC., ASI COMO EN LOS LUGARES DETECTADOS COMO DE ALTO RIESGO, DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILICITOS.

XI.- RENDIR PARTE DE NOVEDADES A SU SUPERIOR INMEDIATO AL TERMINO DE SU SERVICIO.

XII.- VIGILAR QUE LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO AL PUBLICO, CUMPLAN CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE BANDO.

XIII.- POR NINGUN MOTIVO DEBERAN REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA QUE PROPICIEN EL DESCUIDO DE SUS CONSIGNAS Y LE DENIGREN SU PERSONA Y SU UNIFORME.

XIV.- INFORMAR DE INMEDIATO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UNA ALTERACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO FUGAS DE AGUA POTABLE, FALLAS EN EL DRENAJE, ALUMBRADO, BASUREROS CLANDESTINOS, ETC., QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LOS RONDINES.

XV.- TODAS AQUELLAS QUE ESTABLECEN LOS DIFERENTES REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 95.- POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS ELEMENTOS DE POLICIA, PODRAN DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS, QUE ESTEN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA QUE SE DETERMINE SU SITUACION JURIDICA; TAMPOCO PODRAN COBRAR MULTAS, PEDIR COMPENSACION, RETENER OBJETOS DE LOS DETENIDOS Y EN GENERAL INCURRIR EN ACTOS DE CORRUPCION.

ARTICULO 96.- QUEDA EstrictAMENTE PROHIBIDO QUE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA INGIERA CUALQUIER CLASE DE BEBIDA ALCOHOLICA O SUSTANCIA TOXICA QUE ALTERE SU CONDICION FISICA O MENTAL DURANTE LAS HORAS QUE PRESTE SU SERVICIO.

ARTICULO 97.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA UN DELITO, SALVO

ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACION DEL DUEÑO DEL LUGAR Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 98.- PARA EL FIN ANTERIOR, NO SE CONSIDERARAN DOMICILIOS PARTICULARES LOS LUGARES DONDE SE PRESTA ALGUN SERVICIO PUBLICO. TALES COMO: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, ETC., POR LO QUE LA POLICIA MUNICIPAL PODRA REALIZAR VISITAS PERIODICAS A ESTOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE GUARDE EL ORDEN.

ARTICULO 99.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TRANSITO LOCAL ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 100.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL FIJARA EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN BASE A UN TABULADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION Y CREACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 101.- SON SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I. - AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- II.- ALUMBRADO PUBLICO
- III.- LIMPIA
- IV.- MERCADOS
- V.- PANTEONES
- VI.- RASTRO
- VII.- CALLES, PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y RECREATIVAS
- VIII.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- IX.- EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERES SOCIAL.
- X.- TODOS AQUELLOS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LAS LEYES.

ARTICULO 102.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTA A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRA OTORGAR LA CONCESION A PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE UNO A MAS DE ESTOS SERVICIOS, EXCEPTUANDO LOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, ALUMBRADO PUBLICO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATADA, ASI COMO EL DRENAJE Y EL ALCANTARILLADO Y AQUELLOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION MUNICIPAL.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 103.- LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN TODO CASO, DEBERAN PRESTARSE EN FORMA CONTINUA, REGULAR, GENERAL Y UNIFORME.

ARTICULO 104.- EL H. AYUNTAMIENTO ORGANIZARA Y REGLAMENTARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO.

ARTICULO 105.- CUANDO UN SERVICIO PUBLICO SE PRESTE CON LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO Y LOS PARTICULARES, LA ORGANIZACION Y DIRECCION DEL MISMO, ESTARAN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 106.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CONVENIR CON LOS AYUNTAMIENTOS DE CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS Y CON EL ESTADO SOBRE LA PRESTACION CONJUNTA DE UNO O MAS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 107.- TODA CONCESION DE SERVICIO PUBLICO QUE PRESTEN LOS PARTICULARES SERA OTORGADA POR CONCURSO Y PREVIA LA ACEPTACION Y SUSCRIPCION DE LAS CLAUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES DEBERA OTORGARSE, LAS QUE SERAN DETERMINADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 108.- CUANDO POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO CONCESIONADO, SE HAGA NECESARIA LA FIJACION DE UNA RUTA, EL H. AYUNTAMIENTO LA FIJARA OYENDO EL PARECER DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO LOS HORARIOS A LOS QUE ESTARA SUJETA LA PRESTACION DEL SERVICIO, LOS QUE PODRAN SER APROBADOS O MODIFICADOS POR ESTE, PARA GARANTIZAR SU REGULARIDAD.

ARTICULO 109.- LA CONCESION DE UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL A LOS PARTICULARES, POR NINGUN MOTIVO CAMBIARA SU NATURALEZA JURIDICA, EN CONSECUENCIA, SU FUNCIONAMIENTO DEBERA SATISFACER LAS NECESIDADES PUBLICAS QUE SON SU OBJETO. TODA CONCESION OTORGADA EN CONTRAVENCION A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL O A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, ES NULA DE PLENO DERECHO.

ARTICULO 110.- EL H. AYUNTAMIENTO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, ASI COMO LAS CLAUSULAS DE LA CONCESION, PREVIA AUDIENCIA QUE SE DE AL CONCESIONARIO.

ARTICULO 111.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARA E INSPECCIONARA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LA FORMA EN QUE EL PARTICULAR PRESTE EL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESA FUNCION.

ARTICULO 112.- EL H. AYUNTAMIENTO ORDENARA LA INTERVENCION DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO CON CARGO AL CONCESIONARIO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL INTERES PUBLICO Y CONTRA ESTE ACUERDO NO SE ADMITIRA RECURSO ALGUNO.

TITULO SEXTO

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 113.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ORGANO EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO SERA EL TITULAR DE LAS ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 114.- LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL SERA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y POR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 115.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EL PRESIDENTE SE AUXILIARA DE

UNA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO DE LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

- I.- LA TESORERIA
- II.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
- III.- DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
- IV.- DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA
- V.- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
- VI.- LAS COORDINACIONES O COMISIONES QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO.
- VII.- DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL
- VIII.- Y DEMAS NECESARIAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 116.- EL SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE AREAS, NO PODRAN DESEMPEÑAR OTRO PUESTO, CARGO O COMISION PUBLICA, SALVO LOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA Y AQUELLOS QUE POR ESTAR DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDA, SEAN AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 117.- LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLITICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCA EL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

ARTICULO 118.- LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ESTARAN OBLIGADOS A COORDINAR ENTRE SI SUS ACTIVIDADES Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACION NECESARIA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 119.- EL PRESIDENTE RESOLVERA CUALQUIER DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 120.- EL H. AYUNTAMIENTO EXPEDIRA EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CONOCERA DE LA EXPEDICION DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO II

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 121.- EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS

FACULTADES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS.

I.- OBTENER EMPRESTITOS

II.- ENAJENAR SUS BIENES INMUEBLES

III.- DAR EN ARRENDAMIENTO SUS BIENES PROPIOS POR TERMINO QUE NO EXCEDA A LA GESTION DEL H. AYUNTAMIENTO.

IV.- CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE OBRAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS, CUYO TERMINO NO EXCEDA A LA GESTION DEL H. AYUNTAMIENTO.

V.- CAMBIAR DE DESTINO LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS A UN SERVICIO PUBLICO O SERVICIO COMUN.

VI.- DESAFECTAR DE SERVICIO PUBLICO LOS BIENES MUNICIPALES

VII.- PLANEAR Y REGULAR CON OTRO MUNICIPIO DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA EL DESARROLLO DE LOS CENTROS CONURBADOS.

VIII.- CAMBIAR LAS CATEGORIAS POLITICAS DE LOS CENTROS DE POBLACION DE ACUERDO A LA LEY.

LOS DEMAS CASOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 122.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION, SON ORGANOS DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, CON FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 123.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION, SERAN UN CANAL PERMANENTE DE COMUNICACION Y CONSULTA POPULAR ENTRE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD Y EL H. AYUNTAMIENTO PARA:

I.- COLABORAR EN EL MEJORAMIENTO Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

II.- PROMOVER LA COLABORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 124.- CADA CONSEJO DE COLABORACION ESTARA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: UN PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y HASTA 7 VOCALES CONTANDO CON UN SUPLENTE CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 125.- CUANDO UNO O MAS MIEMBROS DE UN CONSEJO DE COLABORACION NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES EN TERMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, EL H. AYUNTAMIENTO CONVOCARA A NUEVAS ELECCIONES PARA SU SUSTITUCION.

ARTICULO 126.- EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA PARTICIPACION INDIVIDUAL O COLECTIVA EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO.

CAPITULO II

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 127.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRA SATISFACER SUS NECESIDADES PUBLICAS A TRAVES DE INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 128.- SE CONSIDERA QUE SON INSTITUCIONES QUE PRESTEN UN SERVICIO SOCIAL, AQUELLAS QUE HAYAN SIDO CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS, CUYA FINALIDAD SEA COOPERAR A LA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD.

ARTICULO 129.- LOS PARTICULARES QUE PERTENEZCAN A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, EN NINGUN TIEMPO TENDRA LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 130.- LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, PODRAN RECIBIR AYUDA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASO DE NECESIDAD Y A JUICIO DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 131.- SIEMPRE QUE UNA INSTITUCION DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AYUDA A LA COMUNIDAD ESTARA BAJO EL CONTROL Y SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TITULO OCTAVO**DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES****CAPITULO I****DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTICULO 132.- LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DA UNICAMENTE DERECHO AL PARTICULAR DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TERMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO Y SERAN VALIDAS DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDEN.

ARTICULO 133.- SE REQUIERE DE AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PUBLICO O DESTINADAS A LA PRESTACION DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

II.- PARA CONSTRUCCIONES Y USO ESPECIFICO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES Y PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE ALGUNA OBRA.

III.- PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA.

IV.- PARA EL USO DE VEHICULOS DE PROPULSION SIN MOTOR Y MOTOCICLETAS.

ARTICULO 134.- ES OBLIGACION DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO, EN TODOS LOS CASOS, TENER LA DOCUMENTACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PUBLICO.

ARTICULO 135.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO SE SUJETARAN A LAS NORMAS DE ESTE BANDO, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 136.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO CONCEDERA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BARES, CANTINAS O PULQUERIAS, ASI COMO TAMPOCO AUTORIZARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ESTOS GIROS DENTRO DEL MUNICIPIO, SINO ES CON APEGO Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS .

ARTICULO 137.- CON MOTIVO DE LA AUTORIZACION, LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES NO PODRAN INVADIR O ESTORBAR NINGUN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.

ARTICULO 138.- EL ANUNCIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 133 SE PERMITIRA CON LAS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES FIJADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO PERO EN NINGUN CASO DEBERAN INVADIR LA VIA PUBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE, FIJARSE EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES NI ESCRIBIRSE EN IDIOMA EXTRANJERO.

ARTICULO 139.- LOS PARASOLES Y DEMAS APARATOS QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES, PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES, DEBERAN DE TENER UNA ALTURA MINIMA DE 2 METROS.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

ARTICULO 140.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SE SUJETARA AL SIGUIENTE HORARIO:

A).- ORDINARIO: DE 9:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

B).- ESPECIAL: FUNCIONARAN SUJETOS A HORARIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

I.- LAS 24 HORAS DEL DIA: HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUESPEDES, SITIOS PARA CASAS MOVILES, BOTICAS, FARMACIAS, DROGUERIAS, SANITARIOS, HOSPITALES, CLINICAS, EXPENDIOS DE GASOLINA CON LUBRICANTES Y REFACCIONES PARA AUTOMOVILES, GRUAS, ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA AUTOMOVILES, ESTABLECIMIENTOS DE INHUMACIONES, TALLERES ELECTROMECHANICOS Y VULCANIZADORAS.

LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, DEBERAN CUBRIR UN HORARIO DE GUARDIA QUE SERA DE LAS 21:00 HORAS DEL DIA QUE CORRESPONDA A LAS 9:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE CONFORME AL CALENDARIO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINE.

II.- DE 6:00 A 22:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE 6:00 A LAS 15:00 HORAS, LOS BAÑOS PUBLICOS, PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y ESTETICAS.

III.- DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LECHERIAS, PANADERIAS, CARNICERIAS, NEVERIAS, MISCELANEAS, PESCADERIAS, FRUTERIAS, RECAUDERIAS.

IV.- LAS 24:00 HORAS, FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS Y TORTERIAS, RESTAURANTE-BAR, PERMITIENDOSE LA VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS HASTA LAS 22:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, LOS SABADOS HASTA LAS 17:00 HORAS Y LOS DOMINGOS HASTA LAS 15:00 HORAS.

V.- DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A SABADO Y DE 6:00 A LAS 18:00 HORAS LOS DOMINGOS, LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS.

VI.- DE 8:00 A 22:00 HORAS DE LUNES A SABADO, LOS EXPENDIOS PARA CONSTRUCCION, MADERERIAS, TIENDAS DE ABARROTES, COMERCIOS QUE EXPENDAN VINOS Y LICORES EN BOTELLAS CERRADAS.

VII.- DE LAS 15:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LOS JUEGOS ELECTRONICOS.

ARTICULO 141.- EL HORARIO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA SER AMPLIADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO EXTRAORDINARIO.

CAPITULO III

DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 142.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO:

I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O DE MODERACION EN LA VIA PUBLICA.

II.- ORGANIZAR PELEAS DE PERROS

III.- ALTERAR EL ORDEN PUBLICO

IV.- REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA.

V.- INHALAR SUSTANCIAS VOLATILES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES.

VI.- HACER PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PUBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION DE LOS PROPIETARIOS Y EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 143.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A LOS MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA, INCLUSO LA CERVEZA Y PULQUE, CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACION

ARTICULO 144.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FARMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCION, SIN RECETA MEDICA EXPEDIDA POR PROFESIONISTA AUTORIZADO.

ARTICULO 145.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD DE VOLATILES INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODOS AQUELLOS ELABORADOS CON SOLVENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE ESTOS PRODUCTOS.

TITULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 146.- SE CONSIDERA INFRACCION TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EMITAN EL H. AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

ARTICULO 147.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES, SERAN CAUSA DE AMONESTACION AL INFRACTOR Y DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, SE CITARA A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O SERA PUESTO A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 148.- LAS PENAS QUE SE PUEDEN INPONER A LAS PERSONAS FISICAS CON ARREGLO A ESTE BANDO SON:

I.- PRISION

II.- MULTA

III.- REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

IV.- AMONESTACION

ARTICULO 149.- LA PRISION CONSISTE EN LA PRIVACION DE LA LIBERTAD FISICA CON LA IMPOSIBILIDAD DE IMPOSICION DEL TRABAJO OBLIGATORIO Y SU DURACION SERA HASTA POR 36 HORAS SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

ARTICULO 150.- LA MULTA CONSISTE EN EL PAGO DE DINERO A FAVOR DEL ERARIO DEL MUNICIPIO QUE SE FIJARA POR DIAS MULTA LOS CUALES NO PODRAN EXCEDER DE 375 DIAS, SALVO A LOS CASOS QUE EL PROPIO REGLAMENTO LO PREVEA.

EL DIA MULTA EQUIVALE A LA PERCEPCION NETA DIARIA DEL INculpADO; PARA ESTOS EFECTOS EL LIMITE INFERIOR DEL DIA MULTA SERA EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL LUGAR DONDE SE COMETIO LA INFRACCION.

ARTICULO 151.- LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS TIENE COMO OBJETO COADYUVAR EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURIDICO ALTERADO POR UN ACTO ILICITO QUE SERA FIJADA DE ACUERDO CON LAS PUEBAS OBTENIDAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACION Y ATENDIENDO TAMBIEN A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO A PAGARLA.

LA OBLIGACION DE PAGAR LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ES PREFERENTE CON RESPECTO A LA MULTA QUE SE CUBRIRA PRIMERO QUE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES PERSONALES QUE SE HUBIERAN CONTRAIDO CON POSTERIORIDAD AL ILICITO.

ARTICULO 152.- AMONESTACION, CONSISTE EN LA ADVERTENCIA QUE SE DIRIJE AL ACUSADO HACIENDOLE NOTAR LAS CONSECUENCIAS DEL POSIBLE ILICITO A QUE SU CONDUCTA PUEDA DAR ORIGEN, EXHORTANDO AL CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE ESTE BANDO.

ARTICULO 153.- COMO PENAS SUSTITUTIVAS EN ATENCION A UNA RECOMENDACIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, SE APLICARA

AL INFRACTOR TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, CONSISTENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REMUNERADOS EN INSTITUCIONES PUBLICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, BAJO LA ORIENTACION Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD EJECUTORA; SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LA JORNADA LABORAL QUE DETERMINA LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 154.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, SERAN SANCIONADAS CON MULTA, ARRESTO Y EN SU CASO, CANCELACION DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO, SUSPENSION, CLAUSURA, DECOMISO DE MERCANCIA Y DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES.

ARTICULO 155.- LA IMPOSICION DE UNA MULTA SE FIJARA, TENIENDO EN CONSIDERACION EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA DEL MUNICIPIO DE EL ARENAL.

ARTICULO 156.- SE IMPONDRA MULTA DE UNO A CUATRO DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS

II.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACION DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACION Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.

IV.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMESTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.

V.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS.

VI.- PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE PRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.

VII.- MANEJANDO UN VEHICULO NO DE PREFERENCIA EN LOS CRUCEROS, AL PASO DE PEATONES Y PRINCIPALMENTE A INVIDENTES, MENORES, ANCIANOS E INVALIDOS.

VIII.- SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PUBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA DEPOSITO DE BASURA.

IX.- CONDUCIENDO VEHICULOS DE PROPULSION NO MOTORIZADA TRANSITE POR LAS VIAS PUBLICAS SIN LUCES, TIEMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDE EL H. AYUNTAMIENTO.

X.- SIENDO PROPIETARIO CONDUCTOR DE CUALQUIER VEHICULO LO ESTACIONE EN LAS BANQUETAS, ANDADORES, PLAZAS PUBLICAS, JARDINES Y CAMELLONES.

XI.- NO OBSERVE SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

XII.- NO TENGA COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NUMERO OFICIAL ASIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 157.- SE IMPONDRA MULTA DE CUATRO A DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN :

I.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VIA PUBLICA BEBIDAS ALCOHOLICAS INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS COMO DE MODERACION.

II.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

III.- SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN Y PREDIOS BALDIOS.

IV.- SIENDO PROPIETARIO O POSEDOR DE UN VEHICULO DE PROPULSION MOTRIZ, CONTAMINE EL MEDIO AMBIENTE.

V.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PUBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SUS SISTEMAS DE MEDICION.

VI.- OBTENIENDO AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.

VII.- INVADA LAS VIAS Y SITIOS PUBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEUNTES Y VEHICULOS.

VIII.- INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA

IX.- NO COOPERE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS, FORESTACION, REFORESTACION DE ZONAS VERDES Y PARQUES O DESTRUYA LOS ARBOLES PLANTADOS FRENTE O DENTRO DE SU DOMICILIO.

X.- HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PUBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACION DE LOS PROPIETARIOS Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 158.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 30 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTERE LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSEN DAÑOS ECOLOGICOS.

II.- UTILICEN AMPLIFICADORES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSEN MOLESTIAS A LOS DEMAS VECINOS O HABITANTES.

III.- PERMITA QUE EN LOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE FAUNA NOCIVA.

IV.- NO MANTENGA PINTADAS LAS FACHADAS O INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO.

V.- NO BARDEE LOS TERRENOS BALDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 159.- SE IMPONDRA MULTA DE 5 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS, O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

II.- CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 134 DEL PRESENTE BANDO.

III.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS RIOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS DE AGUA, ASI COMO DESCARGUE Y/O DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 160.- SE IMPONDRA MULTA DE DOS A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO Y DECOMISO DE LOS BIENES U OBJETOS A

QUIEN: EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGUN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.

ARTICULO 161.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 60 DIAS DE SALARIO MINIMO Y CLAUSURA A LA PERSONA QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, NO TENGA EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PUBLICO DESTINADAS A LA PRESTACION DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 162.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 60 DIAS DE SALARIO MINIMO A LOS PROPIETARIOS O POSEDORES DE INMUEBLES QUE REALICEN CUALQUIER OBRA DE EDIFICACION SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 163.- SE IMPONDRA MULTA HASTA DE 375 DIAS DE SALARIO MINIMO Y EN SU CASO CANCELACION DE LA CONCESION Y PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO CAUSADO, AL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO PUBLICO EN CONTRAVENCION A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.

ARTICULO 164.- SE IMPONDRA ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO AL INFRACTOR QUE CAUSE GRAVE PERJUICIO A UN SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 165.- SE DETERMINARA LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS, DIVERSIONES PUBLICAS, CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES CUANDO NO SE PAGUE LA MULTA O EXISTA REBELDIA MANIFIESTA PARA CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 166.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO U OBRERO NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA QUE REBASE UN DIA DE SALARIO MINIMO Y EN SU CASO ATENDIENDO A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR, SE LE APLICARA PENA SUSTITUTIVA DE ACUERDO AL ARTICULO 153 DE ESTE BANDO.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 167.- LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUGNAN LOS ACUERDOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE BANDO,

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES
ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 168.- LOS RECURSOS QUE SE PODRAN INTERPONER EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SON:

I.- DE REVOCACION

II.- DE REVISION

III.- AQUELLOS QUE DE MANERA ESPECIFICA ORDENEN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 169.- EL RECURSO DE REVOCACION PROCEDE CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS EMANADOS DE CUALQUER AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO INTERPONERSE ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE REALIZO EL ACTO DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION O EJECUCION DEL MISMO.

ARTICULO 170.- EL ESCRITO DE INTERPOSICION DEL RECURSO EXPRESARA EL ACUERDO O ACTO QUE SE IMPUGNE EL PRECEPTO LEGAL QUE SE ESTIME VIOLADO Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACION ANEXANDO LAS PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA.

ARTICULO 171.- LA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DICTARA DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO.

ARTICULO 172.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRA CONTRA RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE LOS RECURSOS DE REVOCACION. DEBERA PRESENTARSE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA.

ARTICULO 173.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA RESOLUCION DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS HABILES SOBRE EL RECURSO DE REVISION, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS FUNDAMENTOS DISPUESTOS Y LAS PRUEBAS APORTADAS.

ARTICULO 174.- LA INTERPOSICION DE LOS ARTICULOS SEÑALADOS SUSPENDE LA EJECUCION DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCION DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERES MUNICIPAL O EL PAGO DE POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS.

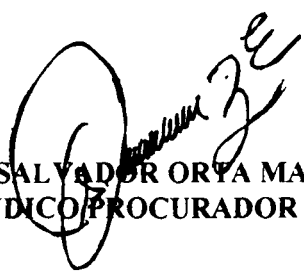
TRANSITORIOS

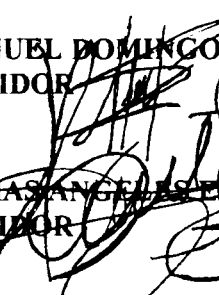
ARTICULO 1º.- EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION.

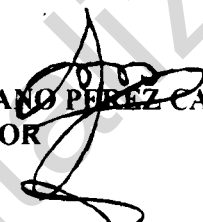
ARTICULO 2º.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

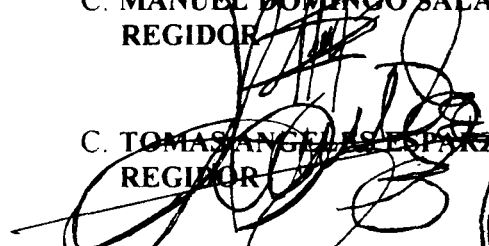
ARTICULO 3º.- EN TANTO EL H. AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

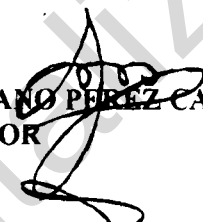
DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ARENAL HIDALGO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


LIC. SALVADOR ORTA MARTINEZ
SINDICO PROCURADOR

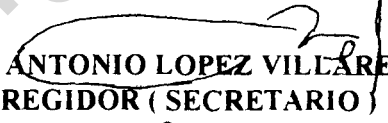

C. MANUEL DOMINGO SALAZAR
REGIDOR


C. EMILIANO PEREZ CARRASCO
REGIDOR


C. TOMAS ANGEL ESPARZA
REGIDOR


C. J. CRUZ MEZ SANCHEZ
REGIDOR (PRESIDENTE)


C. VENANCIO LOPEZ PEREZ
REGIDOR


C. ANTONIO LOPEZ VILLAREAL
REGIDOR (SECRETARIO)


C. PROFR. GERARDO CHAVARRIA
MENDOZA
REGIDOR


C. PROFR. MIGUEL GARCIA ESPARZA
REGIDOR



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE EL ARENAL HIDALGO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.




LIC. ANTONIO SERRANO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MIXQUIAHUALA, HGO.**

EL C. PABLO SERRANO GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO.

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE BARANDILLA PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo es facultad de este ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio y que no estén reservados a la Federación o al Estado.

SEGUNDO.- Que la Conservación de la Paz y Seguridad Pública en el Municipio, es de interés Social, razón y sustento del Gobierno Municipal, como una de sus más importantes obligaciones para con los ciudadanos.

TERCERO.- La convivencia armónica y pacífica de los habitantes y vecinos del Municipio, sólo se logra a través de la conservación del Orden Público y el respeto a los ordenamientos creados para sancionar a los infractores.

CUARTO.- Que la Seguridad Pública es la función a cargo de la autoridad que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en la que la autoridad municipal alcanzará los fines de la Seguridad Pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y conductas antisociales.

QUINTO.- Que este reglamento representa la interpretación detallada y explícita de la legislación local y federal; por lo que este instrumento jurídico, permitirá dar a conocer a la población los principios y preceptos de los ordenamientos de conducta social en el municipio, por lo que preservar la Seguridad Pública es un quehacer común, que no es privativo únicamente de la Autoridad Municipal, sino que es un objetivo al que debemos contribuir con nuestra aportación y conducta todos los miembros de la sociedad.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO UNO.

REGLAMENTO DE BARANDILLA PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.

- ARTICULO 1º .-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento corresponde al Gobierno Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., por conducto del C. Presidente Municipal quien ejercerá esta función delegándola en el titular del Juzgado Menor Municipal y de los delegados de las comunidades con el auxilio y coordinación de la policía y tránsito municipal y de las dependencias que en el mismo ordenamiento se establece.
- ARTICULO 2º .-** Se considera como faltas de policía y buen gobierno las acciones y omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.
- ARTICULO 3º .-** El presente reglamento establece las acciones aplicables a las faltas consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad que consistirán en multa o arresto con apercibimiento al infractor.
- ARTICULO 4º .-** Para los efectos de este reglamento, la multa es el pago de una cantidad de dinero determinado en días de salario mínimo que el infractor pagará en efectivo en la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento, el arresto es la privación de la libertad por un periodo que no excederá de 12, 24 y 36 horas que se cumplirán en lugares diferentes de los destinados a la detención de probables responsables de un ilícito penal y la reclusión de procesados y sentenciados, tratando en la medida de lo posible que sean separados los varones, las mujeres y los menores de edad serán detenidos en la Comandancia de la Policía Municipal, avisándose a sus padres o tutores para lo conducente.
- ARTICULO 5º .-** El arresto será conmutativo, pudiendo el infractor conseguir su libertad mediante el pago de una multa calculada de acuerdo al salario mínimo vigente en el municipio a excepción de lo estipulado en la Fracción I del Artículo 15 de este reglamento.
- ARTICULO 6º .-** Será sujeta de detención primaria toda aquella persona que sea sorprendida incurriendo en cualquiera de las faltas administrativas contempladas en el presente ordenamiento y demás disposiciones de carácter Municipal.
- ARTICULO 7º .-** En caso de que proceda la detención de una persona podrá efectuarse por quien sea, en caso de Flagrancia y/o elementos de la policía y tránsito municipales, quienes presentarán al infractor ante el Juez Menor Municipal.
- ARTICULO 8.-** Tomando en cuenta los elementos constitutivos de la infracción administrativa, según lo amerite el caso y a criterio del Juez Menor Municipal, se dará la libertad inmediata o pondrá una sanción y en su caso, será puesto el infractor a disposición del Agente del Ministerio Público cuando haya elementos constitutivos de un ilícito penal.

- ARTICULO 9º.- En todos los casos al resolverse la imposición de la sanción administrativa, el Juez Menor Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.
- ARTICULO 10º.- Las faltas Administrativas se sancionarán únicamente cuando se hubieren consumado.
- ARTICULO 11º.- El Juez Menor Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de las condiciones en que la infracción se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes de conducta social. Así como si es infractor reincidente.
- ARTICULO 12º.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que sean, motivo de responsabilidad civil o penal, el Juez Menor Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan pero intervendrá de oficio o a petición de parte y en forma conciliadora para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo los intereses del agraviado para los que haga volver ante la autoridad correspondiente.
- ARTICULO 13º.- En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, para el importe de la multa se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiéndosele aplicar en tal caso el arresto administrativo a criterio del Juez Menor Municipal de conformidad al artículo 11 de este reglamento.
- ARTICULO 14º.- Si el infractor es menor de edad y no amerita ser presentado ante el consejo tutelar para menores infractores, el Juez Menor Municipal, solicitará la presencia de sus padres o tutores con el objeto de que se hagan responsables solidarios de la conducta del menor mediante la firma de una carta compromiso, de la cual quedará una copia en el Archivo, para el caso de reincidencia.
- ARTICULO 15º.- Cuando una persona detenida se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, la Policía Municipal solicitará el apoyo del médico legista adscrito a este distrito judicial, para que le practiquen el exámen médico correspondiente y certifique su estado físico y mental en el momento. En caso de estar bajo el influjo de las drogas antes señaladas, se turnará a la autoridad correspondiente.
- Toda persona que sea sorprendida conduciendo en estado inconveniente cualquier tipo de vehículo automotor, en la jurisdicción de este Municipio, se hará acreedor a las siguientes sanciones:
- I.- Intoxicación etílica completa: 36 horas de arresto incommutables.
 - II.- Intoxicación etílica incompleta: 24 horas de arresto o pago de multa correspondiente.
 - III.- Aliento alcohólico: Apercibimiento.
- ARTICULO 16º.- Cuando el presunto infractor dé muestra de padecer alguna enfermedad mental y/o orgánica el Juez Menor Municipal, solicitará el apoyo de personal médico legista adscrito para que a consideración de ambos se suspenda el procedimiento, se cite a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstos, se apoyará también en los diferentes Centros de Salud y Asistencia.

ARTICULO 17º.- El Juez Menor Municipal está obligado a comunicar al Agente del Ministerio Público lo que en su concepto puedan ser elementos constitutivos de delito.

ARTICULO 18º.- La Autoridad Municipal cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales de los detenidos, por lo tanto impedirá todo maltrato o abuso físico o moral, en agravio de los mismos, así también se impedirá todo tipo de incomunicación, de que pueda ser objeto, permitiéndosele además hacer una llamada telefónica.

ARTICULO 19º.- Si las acciones y omisiones en que consisten las faltas, se hayan previstas por otras disposiciones superiores o leyes, sólo se aplicará el presente reglamento en lo relativo al pago de la multa correspondiente, estándose a lo dispuesto por aquellas.

ARTICULO 20º.- Faltas administrativas que afectan el orden y la seguridad pública:

- I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas costumbres, en lugar público o ante cualquier autoridad para tal caso, y realizar bromas o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- II. Exonerar o defecar en cualquier lugar público distinto a los autorizados para tal caso;
- III. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública.
- IV. Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas o niños.
- V. Impedir o estorbar el uso de la vía pública y ocupar la vía publica para colocar puestos ambulantes sin autorización de la oficina del ramo y posesionarse indebidamente de los andadores y banquetas para exhibir mercancía o estacionar vehículos.
- VI. Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de peatones y vehículos, sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal.
- VII. Permitir que transiten animales peligrosos, sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, independientemente de las sanciones asentadas en las leyes correspondientes.
- VIII. Realizar alboroto o actos que alteren el orden o la tranquilidad en lugar público, así como participar en riñas.
- IX. Producir sonidos por cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como en lugares expresamente prohibidos independientemente de las sanciones que marquen las leyes en la materia.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello.
- XI. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o sicotrópicos, sin perjuicios de las previstas en las leyes penales.

- XII. Usar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atente contra la paz pública.
- XIII. Arrojar o abandonar en la vía pública, desechos sólidos orgánicos e inorgánicos (basura), materiales de construcción, escombro y sustancias contaminantes del medio ambiente. Esto sin perjuicio de las sanciones contempladas en las leyes correspondientes.
- XIV. Maltratar y dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra de la vía pública y lugares de uso común, sin permiso de la autoridad municipal, sin perjuicio de lo establecido en las leyes correspondientes.
- XV. Penetrar en lugares públicos, privados o zonas de acceso prohibido sin autorización correspondiente.
- XVI. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos o eventos deportivos, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores así por parte de los actores, artistas o deportistas entre sí o del propio público asistente. Independientemente de la responsabilidad que conforme a la ley resulte.
- XVII. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso (discoteques, cantinas y cinemas cuando se exhiban películas no aptas para menores de edad).
- XVIII. Vender a menores de edad, productos nocivos para la salud (cigarros, inhalantes, tóxicos, bebidas alcohólicas, etc.)
- XIX. Invitar o permitir la prostitución o el comercio carnal en hoteles y/o establecimientos comerciales.
- XX. Ejercer la prostitución en la vía pública.
- XXI. Detonar cohetes, vender, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible, sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad.
- XXII. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro, que puedan producir o produzcan el temor, miedo, pánico, individual o colectivo.
- XXIII. Impedir acceso de servidumbre, paso de luz y/o servicios, de conformidad con el dictámen autorizado por obras públicas o autoridades correspondientes.
- XXIV. Maltratar, ensuciar, marchar con pintura, anunciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes independientemente de la responsabilidad que conforme a derecho resulte y como queda establecido en las leyes de la materia, salvo permiso de la autoridad municipal.
- XXV. Desviar o retener las corrientes de agua de las fuentes, acueductos, ductos, tuberías, tanques o tinacos almacenadores de bienes municipales, sin autorización.

XXVI. Cubrir borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, la señalización oficial o los números o letras que identifiquen los inmuebles.

XXVII. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

ARTICULO 21º.- Las sanciones a los infractores del presente reglamento en su Artículo 20, se aplicarán en la siguiente forma:

- A) Con multa de 1 a 4 días de salario mínimo vigente en el municipio a los infractores de las Fracciones XI, XV y XXVII.
- B) Con multa de 4 a 5 días de salario mínimo vigente en el municipio a los infractores de las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y XXII.
- C) Con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el municipio a los infractores de las fracciones XIV y XIX.
- D) Con multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el municipio a los infractores de las fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS NORMAS DE APLICACION MUNICIPAL DE LA MATERIA QUE SE OPONGAN AL SENTIDO DE LAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

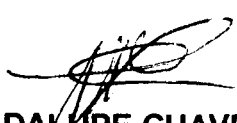
AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.


C. DR. GUSTAVO CRUZ ALAMILLA
SINDICO PROCURADOR




C. BLAS MALO ESPINOSA.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.


C. PROF. ARCADIO ALVAREZ PEREZ.
REGIDOR SECRETARIO.


C. GUADALUPE CHAVEZ MANZO.
REGIDOR.


C. JERONIMO MERA HERNANDEZ.
REGIDOR.

C. PROF. SILVIA BAUTISTA OLGUIN.
REGIDOR.

C. MANUEL MONROY MEJIA.
REGIDOR.

C. PROF. JUAN ORTIZ GRESS.
REGIDOR.

C. JESUS MAQUEDA ESTRADA.
REGIDOR.

C. ANGEL ROMERO HERNANDEZ.
REGIDOR.

C. ABELARDO CALVA CERON.
REGIDOR.

C. LIC. GREGORIO MENDOZA HDEZ.
REGIDOR.

C. LIC. VICTOR R. GRESS HERNANDEZ.
REGIDOR.

C. PROF. RAMON TREJO ZEPEDA.
REGIDOR.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

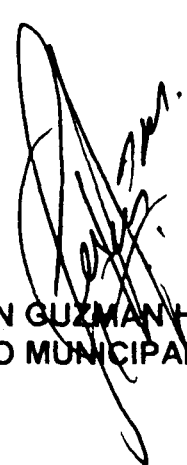


1997 - 2000 
PABLO SERRANO GOMEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.



1997 - 2000

C.P. JESUS MARTIN GUZMAN HDEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

NOTA ACLARATORIA

Al decreto gubernamental publicado en el Periódico Oficial número 36 de fecha 31 de agosto de 1998.

I.- DICE:

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CORREDOR TURÍSTICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

PRIMERO: El corredor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra por el conjunto de lugares de interés turístico, representativos de la cultura e historia de los municipios que se mencionan en el presente decreto.

DEBE DECIR:

DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL CORREDOR TURÍSTICO DE LA MONTAÑA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRIMERO: El corredor turístico de la montaña del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra por el conjunto de lugares de interés turístico, representativos de la cultura e historia de los municipios que se mencionan en el presente decreto.

II.- DICE:

SEGUNDO: Los lugares que conforman el corredor turístico, son los siguientes.

.....
.....

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Los lugares que conforman el corredor turístico de la montaña, son los siguientes.

.....
.....

III.- DICE:

TERCERO: Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, proveerán lo conducente para impulsar el desarrollo económico y la prestación de más y mejores servicios en el corredor turístico.

DEBE DECIR:

TERCERO: Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, proveerán lo conducente para impulsar el desarrollo económico y la prestación de más y mejores servicios en el corredor turístico de la montaña.



Embotelladora Las Margaritas, S.A. de C.V

Camino a Pozos Téllez Km 1.5
Fraccionamiento Industrial La Reforma
Pachuca, Hgo.
Tels. 862-00 866-09 863-17 863-83
Fax. ext. 110 y 120
Lada 91-771 .

CONVOCATORIA

Se convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Embotelladora Las Margaritas, S.A. de C.V., la cual tendrá verificativo en 1era. convocatoria, a las 12:00 horas del día 23 de septiembre de 1998 en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Camino Pozos Téllez, Km. 1.5, Parque Industrial La Reforma, Fraccionamiento Mineral de la Reforma, en Pachuca, Hidalgo, de acuerdo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- PRESENTACION DEL INFORME DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, INCLUIDA LA INFORMACION FINANCIERA CONCERNIENTE AL MISMO EJERCICIO.

II.- LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO RESPECTO DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA REFERIDAS EN EL PUNTO PRECEDENTE.

III.- DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION, EN SU CASO, DE LA INFORMACION DE LA ADMINISTRACION Y DE LA INFORMACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997.

IV.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.

V.- RATIFICACION O DESIGNACION, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y EN SU CASO TAMBIEN, DETERMINACION DE SUS EMOLUMENTOS.

VI.- ASUNTOS GENERALES.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán acreditar su titularidad accionaria, por cualquier medio legal.

EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S.A. DE C.V.


SRA. MARGARITA RIVERA DE GUILLEN
Administrador General

12 de agosto de 1998.

LICITACION PUBLICA 38/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. SBG01/OM73/98



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	12	PZA.	RADIO BASE MARCA MOTOROLA, MODELO M43GMC29C2-A
02	15	PZA.	RADIO PORTATIL, MARCA MOTOROLA, MODELO P93MGC20C2-A, GP350
03	2	PZA.	REPETIDOR MARCA KENWOOD, MODELO TKR-720K1

Y DEMAS BIENES CONTENIDOS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 7-61-74 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 27 DE AGOSTO AL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO **VIGENTE** EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRAMITE, DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998 A LAS 18:30 HORAS. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998, A LAS 19:30 HORAS. EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 27 DE 1998.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Oficialía Mayor
 Licitación Pública Internacional



CONVOCATORIA 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de herramientas con cargo a los recursos autorizados en el oficio número 210.-98-S-DSPRP-00147 y en seguimiento a los oficios de aprobación No. 126.21.-DSPRP-98-A-023 y 025, de conformidad con lo siguiente:

No. licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42100001-002-98	\$1000 Costo en COMPRANET: \$900	04/09/1998	04/09/1998 18:30 horas	11/09/1998 11:00 horas	14/09/1998 18:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	MOTOSIERRA	409	PIEZA
2	0000000000	MANGUERA	53	PIEZA

- * La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en sesión extraordinaria del día 20 de agosto de 1998, presidida por el Lic. Baltazar Soto Maldonado.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Plaza Juárez No. s/n, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- * La forma de pago es: En convocante: Por medio de cheque certificado o en efectivo a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo.
En CompraNET: Mediante deposito a la cuenta número 0055-361657-9 a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, en Banca CONFIA S.A.
- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 1998 a las 18:30 horas en la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en primer piso del edificio de Gobierno, ubicado en Calle Plaza Juárez Número s/n, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- * La presentación de la propuesta técnica se efectuará el día 11 de septiembre de 1998 a las 11:00 horas y la económica se efectuará el día 14 de septiembre de 1998 a las 18:30 horas en el mismo lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- * El plazo de entrega de los bienes será de 30 días hábiles
- * El lugar de entrega será en Almacén de Gobierno, ubicado en el kilometro 84.5 de la carretera Mexico-Pachuca, Pachuca Hidalgo., de 9:00 a 14:00 horas.
- * Las condiciones de pago serán: Con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas los pagos se efectuarán una vez suscritos los contratos y/o pedidos, a los veinte días naturales siguientes contados a partir de la entrega de los bienes a satisfacción del Gobierno del Estado de Hidalgo y previa aceptación de la documentación en la Secretaría de Finanzas y Administración, fecha a partir de la cual será exigible esta obligación.

Pachuca, Hidalgo, 27 de agosto de 1998
LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ
 OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 Rúbrica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
CONVOCATORIA No. SEPH/CGA12/98



EL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACION QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

No. LICITACION	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION DE LOS BIENES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS	CAPITAL MINIMO REQUERIDO
SRMS/DPC25/98	01 01	PIEZA PIEZA	VEHICULO TSURU MODELO 1998 AUSTERO VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET CHEVY, MOD. 1998 AUSTERO.	03 DE SEPTIEMBRE DE 1998 A LAS 19: 00 HORAS.	07 DE SEPTIEMBRE DE 1998 A LAS 11:00 HORAS	\$ 90,000.00

I.- VENTA DE BASES:

SE PODRÁN OBTENER EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, UBICADO EN EL BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO HIDALGO, TELEFONO 1-59-24, FAX 1-59-24, DEL 28 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO SE DEBERA ACREDITAR CON ORIGINAL Y COPIA DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL 1997. REFERENTE A PERSONAS (FISICAS Y/O MORALES) DE NUEVA CREACION, DEBERAN PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO ANTE LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.
4. REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LES EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA A FAVOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, EN LA CAJA DE LA COORDINACION DE FINANZAS POR UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), POR CADA LICITACION.

A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

II.- JUNTA DE ACLARACIONES:

SE LLEVARA A CABO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N, CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO HIDALGO.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO 28 DE 1998.

ATENTAMENTE
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DEL S.E.P.H.

C. DARIO PEREZ GONZALEZ.

SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO
BOULEVARD FELIPE ANGELES S/N CARRETERA MEXICO - PACHUCA TEL. 140-40 FAX 143-73

LICITACION PUBLICA 39/98
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
CONCURSO No. DGCCE21/OM74/98



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICIÓN DE **704 TON. DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE** CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

PART.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
01	704	TON.	MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE

Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, TEL. 7-61-74 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO., DEL 2 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998 (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
4. REGISTRO **VIGENTE** EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO ANTES MENCIONADO. EN EL CASO DE QUE EL PROVEEDOR PRESENTE FICHA DE TRÁMITE, DEBERA ANEXAR COPIA DE SU ULTIMA DECLARACION FISCAL ANUAL 1997, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR SU CAPITAL CONTABLE. PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACION SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRÁ UNA ORDEN PARA QUE SE PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS BASES POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

- A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II.- JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998 A LAS 18:30 HORAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, A LAS 12:00 HORAS, EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV.- ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE 2 DE 1998.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA.
OFICINA PARA COBROS 13-01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Afiliación Cobranza, a través de la Oficina Para Cobros 13-01, da a conocer al patrón CONSTRUCTORA ARQUITRABE, S.A. DE C.V., registro patronal B70-15112-19, por cuotas -- obrero patronales no pagadas oportunamente, LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: UN PREDIO URBANO EN EL LOTE 6, MANZANA IX, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION EN ESTA CIUDAD QUE MIDE Y LINDA: AL NOROESTE 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 7, AL SURESTE EN 15.00 MTS. LINDA CON LOTE 5, AL SUROESTE EN 8.00 MTS. LINDA CON LOTE 29, AL NOROESTE EN 8.00 MTS. LINDA CON CALLE PONIENTE 2. SUPERFICIE -- TOTAL 120 METROS CUADRADOS.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$91,400.00 (NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a la Oficina Para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9, Centro Pachuca, Hgo., a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los Artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquese este Edicto los días 07, 14 y 21 de septiembre de 1998, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-1

EL JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13-01

SR. RAUL PEREZ MARCOIDA.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

FERNANDO SUAREZ QUINTANAR, promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, demanda de María del Carmen Suárez Villagrán, expediente número 695/98 respecto predio Organos u Organal, ubicado Ranchería Maxthá, este Municipio, se hace saber demanda incoada su contra, debiendo presentarse término 20 veinte días hábiles a partir de la última publicación en el Periódico Oficial Estado, haciéndosele saber mismo término señale domicilio oír y recibir notificaciones esta ciudad, apercibida legalmente, copias simples traslado obran su disposición Secretaría Civil este Juzgado.

Publíquese presente edicto tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición Regional.

Cumplimiento artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

3 - 3

Huichapan, Hgo., 13 de agosto de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

IRMA IRENE GOMEZ RUIZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras y Otros en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada antes Sociedad de Ahorro y Préstamo denominada Caja Libertad, en contra de Irma Irene Gómez Ruiz, expediente número 50/98, se ha dictado un acuerdo de fecha 16 de julio del año en curso en el cual se ordena hacer la publicación de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el periódico El Sol de Hidalgo y el periódico El Sol de Hidalgo Regional, haciendo saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este H. Juzgado en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda formulada en su contra y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, haciéndole saber a la demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y las notificaciones subsecuentes le serán practicadas a través del tablero notificador de este Juzgado por medio de cédula.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 11 de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Manuel Gil Padilla, en contra de Guillermina García Torres, dentro del expediente número 281/97, se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado en autos consistente en un predio urbano ubicado en el domicilio conocido en Vito, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 264.81 metros linda con María Elena Rodríguez León; Al Sur: En 2 líneas una en 152.70 metros linda con Carlos Gil Ortega y la segunda en 106.93 metros linda con Armando Gil Laguna; Al Oriente: En 75.02 metros linda con Calle Denominada Camino Vecinal; Al Poniente: En 114.72 metros linda con Armando Gil Laguna, con una superficie de 22,958.41 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1465, Tomo I, Libro I, Sección primera de fecha 18 de agosto de 1992, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día dieciocho de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$314,901.58 ((TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS UNPESOS 58/100 M.N.)), respecto del 50% del valor pericial estimado en autos, toda vez que solo se embargó el 50% del inmueble descrito en diligencia de fecha 24 de abril de 1997.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y en el Periódico Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., 17 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Julio V. García Villamil, Apoderado de BANCOMER, S.A. Vs. Luis Esparza Estrada y Socorro Gutiérrez Ángeles de Esparza, expediente número 1411/994, se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

"VISTOS.- Para dictar Sentencia de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Javier Baños Morales, apersonándose posteriormente el C. Lic. Julio V. García Villamil, en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Luis Esparza Estrada y Socorro Gutiérrez Ángeles de Esparza, expediente número 1411/994. RESULTANDOS.-..... CONSIDERANDOS.- ... SE RESUELVE: PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la vía Ejecutiva Mercantil intentada. TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron la demanda ni opusieron excepciones. CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Luis Esparza Estrada y Socorro Gutiérrez Ángeles de Esparza, para que dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria a la presente resolución pague al actor la cantidad de \$385,186.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses moratorios pactados gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor. QUINTO.- En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese a los demandados los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma la Ciudadana Lic. Brígida Pérez Perusquia, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de julio de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-26

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

Toda vez de que la declaración de herederos es solicitada por parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus Genaro Lugo López, en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Genaro Lugo López, promovido por Josefina, Cristina, Vicente, Ignacia, Aurora y Saúl todos de apellidos Lugo López, dentro del expediente número 322/98, y recibidos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que la reclaman que son precisamente sus hermanos Josefina, Cristina, Vicente, Ignacia, Aurora y Saúl todos de apellidos Lugo López, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación, pues los edictos que se han provisto deberán insertarse además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edición Regional. Por lo que cumplimentada esta disposición estaremos de nueva cuenta a lo ordenado de dictarse el auto declarativo de herederos que en derecho proceda.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

La Institución Bancaria Denominada Banca Confia, S.A., Institución de Banca Múltiple ABACO Grupo Financiero, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Vidal Reyes López, Leonor Montes de Oca Escobar, Edgar Reyes Montes de Oca y Vidal Reyes Montes de Oca, dentro del expediente número: 250/94.

Téngase a la institución bancaria actora adhiriéndose al avalúo presentado por el perito designado por este Tribunal en rebeldía de la parte demandada y a cargo del C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas, consistente en el valor de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo que resulta ser acorde con el presentado por el Ing. Héctor Gil Leyva, en su carácter de Perito Valuador designado por el tercer reembargante del bien inmueble sujeto a remate.

En consecuencia el punto que antecede se declara que el valor prevalecerá para efectos del remate del bien inmueble embargado en autos, será el de la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se declara en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha diez de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, consistente en el bien inmueble sin construcción, ubicado en la calle Circuito Los Pirules, Lote once, Manzana treinta y cuatro, Fraccionamiento El Cid, en esta Ciudad propiedad del enjuiciado Vidal Reyes López, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales son:

Al Norte: 30.00 metros y linda con Lote diez; Al Sur: 30.00 metros y linda con Lote doce; Al Oriente: 20.00 metros y linda con Lote treinta y cinco; Al Poniente: 20.00 metros y linda con calle Pirules.

Datos registrales: Inscrito bajo el número 598, Tomo primero, Libro primero, Sección primera de fecha 16 de julio de 1992, en el Registro Público de la Propiedad de Tizayuca, Hidalgo.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del año en curso.

Publiquense los edictos convocando a posibles postores en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de este Tribunal por ser los lugares públicos de costumbre, por tres veces dentro de nueve días.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) según valor pericial estimado en autos.

Embargo por la cantidad de \$20,764.40 a favor del C. Lic. Sabino Ubilla Islas, registrado bajo el número 431, Libro segundo, Tomo primero, Sección primera, de fecha ocho de junio de 1994.

3 - 2

Tizayuca, Hgo., a 13 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados. 98-08-25

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud, en contra de Víctor Alonso Trejo, expediente número 446/94, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, se dictó el auto de fecha 4 de agosto de 1998, el cual a la letra dice:

"I.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes muebles e inmuebles que fueron embargados a la parte demandada y cuya descripción obra en diligencia de embargo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, así como girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de ese H. Juzgado, procesa a publicar los edictos correspondientes en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Lic. Antonio Alejandro Yaspik Cáceres, Juez Cuarto de lo Civil, de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Sonia Amado Téllez Rojo, que autoriza y dá fé.

Datos del inmueble embargado: Predio urbano rústico ubicado en los perímetros del pueblo de Acayuca con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 80.00 mts. linda con Anselmo Torres; Al Sur: 81.00 mts. linda con Francisco García Sánchez; Al Oriente: 40.00 mts. linda con Sara Escárcega y Al Poniente: 40.00 mts. linda con callejón público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Datos del mueble embargado: Un vehículo Volkswagen, tipo Panel, color blanco, modelo 1993, con placas de circulación HGP7353".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-25

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez como Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra del C. Mario Ernesto Mauleón García y Esther Fernández Alvarado, expediente número 278/98, se dictó un auto que dice: "Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 113, 121 Fracción II, 123, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Toda vez que como consta en autos, se ignora el domicilio de los demandados, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que en este Juzgado ha sido presentada una demanda entablada en su contra mediante el cual se ejercita Juicio Especial Hipotecario en la Vía Ordinaria Civil, siendo radicado bajo el número de expediente 278/98, para que dentro del término de 40 cuarenta días, se presente ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos de que en caso omiso se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo acordó y firmó el C. Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. Jesús Tomás Moncada Mahuem, que dá fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas".

Publiquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-25

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Miguel Molina Valenzuela, en contra de Raúl Ibarra Trejo y/o Juana Ramírez Bustamante, expediente número 155/97, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio a la demandada y cuya descripción obra en autos, ubicado en el Lote 49, Manzana 4, número 110, de la calle de Tesis, Fraccionamiento El Chacón en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 mts. linda con Lote 49; Al Sur: 15.00 mts. linda con Lote 51; Al Oriente: 5.80 mts. linda con Lote 50; Al Poniente: 5.80 mts. linda con calle Tesis, área total 87 mts. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 207, a Fojas 105 frente, del Tomo 1, Volumen III, Libro 1, Sección primera, con fecha 31 de agosto de 1984.

Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 11:00 once horas del día 14 catorce de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 21 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMAGABRIELA ESCORZARODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-25

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

MARIA PAZ LAGUNA Y
ANTONIA LAGUNA "N".
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva Adquisitiva, expediente número 136/98, promovido por el C. Fernando Cabello Laguna, en contra de las CC. María Paz Laguna y Antonia Laguna "N", respecto de una fracción de predio urbano ubicado en la calle Guillermo Prieto número 1 y Heroico Colegio Militar de esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, se dictó un acuerdo de fecha 03 tres de julio del año en curso y en virtud de ignorar el domicilio de las demandadas se ordena hacer la publicación de edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y el periódico local La Región, haciendo saber a las demandadas María Paz Laguna y Antonia Laguna "N", que deberán presentarse ante esta autoridad en el término de 60 sesenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la demanda formulada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesas de los hechos que dejen de contestar y las notificaciones subsecuentes les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedan a disposición de las demandas las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., julio de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 23 de septiembre del año en curso, a las 9:00 horas se llevará a efecto la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Demetrio Salas Arzate, en contra de Guadalupe Durán Adauto, Exp. Núm. 229/97, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), va-

lor pericial estimado en autos. Publiquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

Convóquense postores. Inmueble ubicado en Calle Nicanor Guzmán No. 4 en Cuauhtépec, Hgo.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 18 de agosto 1998.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 29 veintinueve de septiembre del año en curso a las 9:00 nueve horas, tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Hidalgo, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Villarreal Calva, Endosatario en Procuración del C. Ernesto Castro Pérez, ahora seguido por Víctor Manuel Castro Rojas, en contra de María Luisa Ruiz León, expediente número 1124/94, en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas características obran en autos y se encuentra ubicado en la calle de Giuseppe Verdi número 202, de la Colonia Jardines del Sur en Tulancingo, Hidalgo, primera sección, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 35.24 metros linda con Lotes 141-1 y 142; Al Sur: 35.24 metros linda con Lote 162; Al Oriente: 7.495 metros linda con Lote 148; Al Poniente: 7.50 metros linda con la calle Giuseppe Verdi, con una superficie total de 264.21 metros cuadrados, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Convóquense postores. Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve 09 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en la región, así como en los tableros notificadores del Juzgado y en la ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-24

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

EL C. LIC. SABINO UBILLA ISLAS, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Pedro Ramírez Contla y María del Carmen Álvarez de Ramírez, expediente número 108/995.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble Lote 161 Manzana 9-A, Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas son las siguientes: Al Noreste: 132.902 mts. linda con Pasillo Sanitario Al Sureste: 133.081 mts. linda con calle Poniente seis; Al Noroeste: 49.903 mts. linda con calle Sur cinco; Al Sureste: 49.103 mts. linda con Sur seis. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 30 de septiembre del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo asimismo gírese atento exhorto al Juez en turno de Tizayuca, Hgo., con datos registrales, inscrito bajo el número 505, Tomo I, Volumen I, Sección primera de Fecha 13 de agosto de 1991, en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-09-02

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en contra de Arturo Díaz Pérez, expediente número 96/98.

Se ha dictado un acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 1998, mil novecientos noventa y ocho que a la letra dice:

"Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que se desconoce el domicilio del C. Arturo Díaz Pérez, emplácese por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y da fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto 20 de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 10 de julio del año en curso, dictado en el expediente número 1058/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Oscar Beceril Olvera, Endosatario en Procuración de Jorge Fernández R. y/o Fernando Fernández Ramos, en contra de Porfirio F. Robles Nava y Guadalupe Hernández Degante y David Robles Hernández, se señalan las 11:00 horas del día 25 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 5 de septiembre de 1994. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$249,724.80 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.), publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble de nueve en nueve días, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 2

Apan, Hgo., a 4 de agosto de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Gudelia Jarillo Esparza y Otros, en contra de Pedro Jarillo Hernández, expediente Núm. 557/96, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hgo., a 27 veintisiete de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho... se Acuerda:

I.- Señalan las 12:00 horas del día 15 quince de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la confesional a cargo del C. Pedro Jarillo Hernández, quien deberá ser citado por los conductos legales, para que comparezca a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso. II.- Publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Quinto Civil que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que da fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-09-01

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 8 de julio del año en curso, dictado en el expediente número 1622/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera, en contra de Luis Roberto Villafuerte Marín y/o Roberto Villafuerte Revueltas.

Se señalan las 10:00 horas del día 22 de septiembre del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 9 de febrero de 1996, dicho inmueble está ubicado en Magnolia No. 10 del Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, en la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,660.00 (SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre de la Ciudad de Tizayuca, Hidalgo y en la ubicación del inmueble.

3 - 2

Apan, Hgo., a 4 de agosto de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Manuel Sánchez Lomas y/o Eduardo Ugalde Zamora, en contra de Jacinta Sánchez Islas y/o Esteban Estrada, expediente número 1021/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos cuyas medidas y colindancias son las siguientes: 1.- Una fracción del Predio Rústico denominado San Pablo Guadalupe, ubicado en la Ciudad de Epazoyucan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En cuatro tramos de 255.00 metros de 310.00 metros linda con Trinidad Zarazúa, 90.00 metros y 280.00 metros con el resto de la Propiedad que se reserva la vendedora Teresa Sinecio Martínez de Sinecio; Al Sur: En tres líneas de 245.00 metros, 240.00 metros y 230.00 metros linda con Rancho Tepozotlán y Al Oriente: En 550.00 metros linda con Ramón Zarazúa y Al Poniente: En dos líneas de 90.00 metros y 210.00 metros, linda con Rancho Tepozotlán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Tomo 78, Volumen Primero, Sección Primera, a fojas 426 frente, de fecha tres de diciembre de 1962.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 15 quince de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-27

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Germán Martínez Montiel y/o Cecilia Islas Alderete, expediente número 65/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca consistente en un predio urbano con casa habitación ubicado en la Calle Azteca número 824, de la Colonia Guadalupe de la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que se encuentra inscrito a nombre de Germán Martínez Montiel, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$546,500.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado para su venta, según valor pericial que obra en autos.

Publiquense los edictos respectivos por 2 dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, en esta ciudad y en su edición regional en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y de la ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1998.-LAC. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-21

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gertrudis Hernández Romero, en contra de Aristeo Ramírez Hernández, expediente No. 1572/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 17 diecisiete de enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco, consistente en un predio urbano ubicado en Barrio San Nicolás en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 21.50 mts. y linda con Lote baldío; Al Sur: 25.70 mts. y linda con Acceso Principal; Al Oriente: 15.00 mts. y linda con Bernardino Hernández y Al Poniente: 15.00 mts. y linda con Aristeo Ramírez, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,00.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 18 agosto 1998.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Artemia Pérez Estrada y Ofelia Otilia Pérez Estrada, promovido por Gudelia Pérez Estrada, expediente número 404/98, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho. Por presentada Gudelia Pérez Estrada con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Artemia Pérez Estrada y Ofelia Otilia Pérez Estrada ya se le dió cumplimiento a lo establecido por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, es por lo que, se ordena mandar fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar del fallecimiento y origen de las finadas mencionadas con anterioridad, anunciando su muerte sin testar la cual fué denunciada con anterioridad se dice por Gudelia Pérez Estrada en su carácter de pariente colateral en primer grado (hermana) mandándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar en sus bienes, para que lo hagan valer dentro del presente Juicio dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos que se hagan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo sección Regional, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas. II.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé".

2 - 2

LAC. ACTUARIO.-LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

El próximo día 30 treinta de septiembre del año en curso a las 9:00 nueve horas tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Javier Ramiro Lara Salinas en su carácter de Mandatario de BANCOMER, S.A., actualmente promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de José Casimiro Efrén Cruz Avalos, expediente número 476/993, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en la calle de Bravo No. 211 A esquina con calle Molino del Rey en esta Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 15.70 mts. linda con calle de Bravo; Al Sur: 15.78 mts. linda con Fernando Mayorga Canales; Al Oriente: 10.32 mts. linda con calle Molino del Rey; Al Poniente: 10.32 mts. linda con María de la Luz Dorantes Marroquín, con una superficie de 163.32 mts.², siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Convóquense postores. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., agosto 20 de 1998.-LAC. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-25

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Crisógono Morales González, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., en contra de Guillermo Vinatier Olsen y Socios, expediente número 68/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y cuyas descripciones son las siguientes:

Predio rústico denominado Cumbre de la Cañada de León, ubicado en la Cumbre de Alumbres, Municipio de Zacualtipán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 108.00 mts. linda con la propiedad del vendedor y en 400.00 mts. en línea quebrada con el ejido de Zacualtipán, Hidalgo, hasta encontrar camino de Herradura; Al Sur: En 840.00 mts. en línea quebrada con ejido Zacualtipán, Hidalgo; Al Oriente: En 1000.00 mts. en línea quebrada con propiedad de los C.C. Marco Antonio Garulo Fuentes, Conrado Carlos Vera Azpiazu, Rubén Barrón y Mauro Cristóbal Álvarez S. de la siguiente manera: En 560.00 metros, en línea quebrada partiendo de un camino de Herradura hasta llegar al arroyo que corre dentro de la propiedad motivo de este contrato o escritura, continúa en 200 metros sobre el arroyo mencionado y sube en 240.00 metros que parten del arroyo en línea quebrada hasta el punto donde se encuentra con el lindero del Ejido de Zacualtipán, que colinda Al Sur, en Poniente en 730.00 metros en línea quebrada con camino de terracería, a Quinta Aurora y 310.00 metros con la Quinta Aurora y con otra propiedad cuyo poseedor es el C. Baldomero Angeles en línea quebrada teniendo aproximadamente 30-00-00 hectáreas de superficie.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 14 catorce de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$640,634.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-24

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Arturo Lara González, en contra de Ana María Josefina Arreola de la Concha, expediente número 600/98, donde se dictó un auto que a la letra dice: "Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento de Ana María Josefina Arreola de la Concha, por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples para que se imponga de ellas".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-20

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Crisógono Morales González, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., en contra de Central Ferretera Peredo de Pachuca S.A. de C.V. y Socios, expediente número 49/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para no incurrir en violaciones del procedimiento y toda vez que como se desprende de autos existen los dictámenes periciales de los avalúos emitidos por los peritos designados por las partes en consecuencia se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles cuyas medidas y colindancias son las siguientes: 1.- Lote 3, ubicado en el Fraccionamiento Real de Minas: Al Noreste: 20.82 metros linda con Calle Veta Vizcaina; Al Sureste: 14.70 metros linda con Lote 4; Al Suroeste: 29.82 metros linda con Lote 2; Al Noroeste: 14.82 metros y linda con Calle Minería Nacional, inscrito bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1034, del Tomo I, de la Sección I, con fecha 16 de abril de 1991. 2.- Lote 37, de la manzana I, del Fraccionamiento las Terrazas, Colonia Cubitos con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.65 metros linda con lote 38; Al Sur: 27.71 metros linda con Lote 36; Al Oriente: 12.50 metros linda con Lote 5; Al Poniente: 15.98 metros y linda con Arroyo Sosa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 384, a Fojas 193 frente, Volúmen 1, del Tomo 97, Sección 1, con fecha 15 de abril de 1981. 3.- Lote 34, Manzana I, Fraccionamiento las Terrazas, Colonia Cubitos de Pachuca, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.03 metros y linda con Lote número 35; Al Sur: 38.22 metros y linda con Lote número 33; Al Oriente: 12.50 metros y linda con Lote 8; Al Poniente: 12.50 metros y linda con Río de las Avenidas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 381, a Fojas 191 vuelta, Volúmen 1, Tomo 97, Sección 1, con fecha 14 de abril de 1981. 4.- Lote 35, Manzana 1, Fraccionamiento las Terrazas, ubicado en la Colonia Cubitos de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 36.97 metros y linda con Lote número 36; Al Sur 38.02 metros y linda con Lote número 34; Al Oriente: 12.50 metros y linda con Lote 7; Al Poniente: 12.58 metros y linda con Río de las Avenidas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 380, a Fojas 191, frente, Volúmen 1, Tomo 97, Sección 1, con fecha 14 de abril 1981. 5.- Predio Urbano consistente en Lote número 36, Manzana 1, Fraccionamiento las Terrazas, Colonia Cubitos en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 27.61 metros y linda con Lote 37; Al Sur: 36.97 metros y linda con Lote 35; Al Oriente: 12.50 metros y linda con Lote 6; Al Poniente: 15.68 metros y linda con Calle Arroyo Sosa, inscrito bajo el número 385, a Fojas 191 frente, Volúmen 1, Tomo 97, Sección 1, con fecha 15 de abril de 1981. 6.- Lote 38, Manzana 1, Fraccionamiento las Terrazas, Colonia Cubitos en Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 27.88 metros linda con Arroyo Sosa; Al Sur: 17.65 metros y linda con Lote 37; Al Oriente: 21.60 metros y linda con Lotes números 3 y 4, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 379, a Fojas 190, Volúmen 1, Tomo 97, Sección 1, con fecha 14 de abril de 1981.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 17 diecisiete de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'332,846.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en el diario El Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los inmuebles embargados y descritos en autos.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- LIC. JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Eloy Olvera Alvarez, en contra de María del Carmen de León Sánchez, expediente número 539/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Eloy Olvera Alvarez, con su escrito de cuenta visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y en virtud de que de autos se desprende que se acreditó en forma indubitable que se ignora el domicilio de la demandada María del Carmen de León Sánchez, es por lo que, se ordena emplazar a juicio a dicha persona por medio de edictos los cuales deberán publicarse portres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, sección regional, a quien se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de 30 días a dar contestación a la demanda de divorcio necesario entablada en su contra por Eloy Olvera Alvarez, los cuales le empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando las copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé.

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud, en contra de María Antonia Juárez de E. y José Candelario Espinoza Vega, expediente número 672/91.

Se han señalado las 11:00 once horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Segunda Almoneda de Remate respecto del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio y que se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Los Capulines de esta Ciudad.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial, así como el pago del primer acreedor ya que se ha resuelto Tercería de Preferencia, pudiendo tomar parte en la subasta al consignar previamente cantidad igual al 10% en efectivo del valor a rematar siendo la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Apan, Hgo., a 10 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

BLANCA ESTELA ANDRADE SUAREZ, promueve Juicio de Di-

vorcio Necesario, en contra de Pedro González Romero expediente número 167/97, por ignorar el domicilio del demandado procédase a emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, se presente en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de todos los hechos que de la misma deje de contestar requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo las mismas le surtirán efecto por medio de cédula.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 14 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. D. Abelardo González Jimate, en contra de Jorge González Lozano, expediente número 845/93, radicado en este H. Juzgado.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, en fecha 11 de agosto de 1993, el cual consiste en un inmueble que se encuentra ubicado en Lote 21, Manzana IV, Colonia Periodistas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.25 mts. linda con lote 19; Al Suroeste: 12.40 mts. linda con Avenida Río de las Avenidas; Al Noroeste: 13.65 mts. linda con propiedad de los donativos; Al Sureste: 12.25 mts. linda con lote 20 hoy Andrés Avila.

Se convocan postores para la tercera almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 14 de septiembre del año en curso.

Para los efectos legales a que haya lugar se hace saber a los interesados que el valor pericial estimado en autos es de \$513,767.0 (QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado, en el diario el Nuevo Gráfico y en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-20

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 25 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Popular El Puente, en contra de Esperanza Gutiérrez de Cruz y Felipe Cruz Esquivel, expediente número 119/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 14 de mayo de 1993, consistente en el Predio Urbano denominado Los Depositos ubicado en Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 13 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Raquel Godínez Rodríguez, en contra de Omar Castro Aguilar expediente número 253/97, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentada Raquel Godínez Rodríguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso y en virtud de que de autos se desprende que se acreditó en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Omar Castro Aguilar, es por lo que, se ordena emplazar a Juicio a dicha persona por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Sección Regional, a quien se le hace saber que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término de 30 días a dar contestación a la demanda de divorcio necesario, entablada en su contra por Raquel Godínez Rodríguez, los cuales le empezarán a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar quedando las copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

II.-... Lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que dá fé. Doy fé.

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELY OBREGON QUIJANO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Verónica Martínez Hernández, en contra de Antonia Bautista Galarce, expediente número 177/97, radicado en este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se dictó un auto de fecha trece de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho que a la letra dice: "Se autoriza nuevamente la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio.

Se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en el inmueble objeto del remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado. Doy fé.

El bien a rematar es Inmueble denominado Huerta y Solar y Casa, ubicado en Molango, Hidalgo, inscrito bajo el número 131, del Tomo I, Libro I, Volúmen I, de la Sección I, de fecha 15 de noviembre de 1983, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente".

3 - 3

Molango, Hgo., a 12 de agosto de 1998.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CORONA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Pablo Acosta Rodríguez y Amando Mejía Cruz, expediente número 440/96 y en contra de Raymundo Hernández Hernández, se dictó un auto de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso en el cual se Acuerda:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 21 de mayo de 1996, consistente en un predio urbano sin nombre ubicado en el Lote número 4-B, Manzana 1-B, Sección Segunda del Fraccionamiento Los Sabinos de esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, el cual mide y linda Al Norte: En 10.09 metros linda con calle Los Pinos; Al Sur: En 10.09 metros linda con calle Los Robles; Al Oriente: en 23.90 metros linda con Lote 5-B y Al Poniente: en 22.16 metros linda con Lote 3-B, con una superficie de 232.37 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 309, a fojas 155 vuelta, Volúmen 3º. Tomo único Libro primero, Sección primera de fecha 31 de mayo de 1988.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 02 dos de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos sobre la finca embargada y que resulta ser la cantidad de \$129,000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y El Sol de Hidalgo Regional, tablero notificador de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-18

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

I.- Por auto de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente número 1727/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Elvia Montaña Sandoval, Endosatario en Procuración de Gonzalo Aragón Rosales, Vs. Anastasio Pérez Aguirre y Alfonso Pérez Aguirre. II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 29 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 9 de octubre del actual. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,314.00 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble de nueve en nueve días.

3 - 3

Apan, Hgo., a 11 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-19

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, promueve Juicio Hipotecario, en contra de Roberto A. Barcelo Villagrán, expediente número 256/98.

Vistas las presentes actuaciones y en virtud de que obran en autos los oficios girados dentro del presente Juicio, como lo solicita el promovente se autoriza sea emplazado a Juicio el C. Roberto Armando Barcelo Villagrán, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 15 días después de la última publicación de los periódicos mencionados a contestar la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer las excepciones que tuvieren hecho que sea, se acordará lo conducente.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-31

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. SUSANA RAMIREZ VIRCHIS
DONDE SE ENCUENTRE

Dentro del expediente 481/98, del Juicio Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Ricardo Villeda Ramírez, se dictó un acuerdo en fecha 16 dieciséis de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada Susana Ramírez Virchis, se ordena realizar la notificación por medio de edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, a fin de que comparezca ante esta Autoridad Juez Segundo Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados del H. Juzgado.

Lo que se notifica para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., agosto de 1998.- LAC. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-31

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Eva Santillán Reyes, en contra del C. Salvador Ramírez Portillo, expediente número 1139/93, se dictó un auto de fecha 14 catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que en su punto segundo dice: Como lo solicita el actor y visto el estado procesal de los autos, requiérase a la parte demandada Salvador Ramírez Portillo, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como la fijación de la cédula en los estrados de este H. Juzgado a efecto de que pague al actor la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal y demás accesorios reclamados y no verificándolo procédase a embargar bienes, propiedad del demandado suficientes a garantizar el monto de lo reclamado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-31

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Osorio Chong, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, en contra de Jaime Paredes Muñoz y María Santillán Pardo, María Elena Aguirre Romero y Juan Carlos Elizalde Castillo, expediente número 651/90, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles que fueron embargados a la parte demandada en diligencia de fecha 6 seis de noviembre de 1990, el cual consiste en los siguientes predios:

A).- El inmueble ubicado en calle Pino Suárez número 102-6, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos. B).- Respecto a una fracción del inmueble ubicado en el Local Urbano en el Fraccionamiento Real de Medinas, Manzana 13, Lote 10, Sección primera de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos. C).- El inmueble ubicado en calle Valle Chico, Lote 6, Manzana 4, Sección 7, Fraccionamiento Valle de San Javier de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las siguientes cantidades de los inmuebles siguientes: Del inmueble ubicado en calle Pino Suárez número 102-6, es la cantidad de \$163,220.58 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 58/100 M.N.), Respecto a una fracción del inmueble ubicado en el Local Urbano en el Fraccionamiento Real de Medinas, es por la cantidad de \$22,032.00 (VEINTIDOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), Del inmueble ubicado en la calle Valle Chico, en el Fraccionamiento Valle de San Javier, es la cantidad de \$402,875.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-31

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 6 de julio del año en curso dictado en el expediente No. 1553/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edith Fernández Madrid y/o Mauro Espino Madrid, Endosatarios en Procuración de María Teresa Castro López, en contra de Guadalupe Velasco Godínez y/o Alicia Velasco G. Se señalan las 10:00 horas del día 28 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate. Se convocan postores interesados en el bien inmueble embargado y descrito en diligencia 15 de noviembre de 1993, en la que obran características del mismo. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$173,560.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y en los lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble de nueve en nueve días, como lo ordena el artículo 1411 del Código de Comercio.

3 - 1

Apan, Hgo., a 14 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-28

**JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Norberto Reyes Juárez y Juana Ramos de Reyes, expediente No. 1038/97, donde se dictó un auto que a la letra dice:

"Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. Rosalinda Gutiérrez Benítez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 20 veinte días conteste a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 31 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-31

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 21 de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. María Alicia Aguilar Meneses, en contra de Josefina Villa Rubio y Otros, expediente Núm. 1126/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en el presente Juicio consistente en un predio urbano con construcción ubicado en calle Pedro Escobedo No. 607-A Barrio del Lobo en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 13.00 mts. y linda con terreno baldío; Al Sur: Mide 12.50 mts. y linda con propiedad del Sr. Alberto García; Al Oriente: Mide 8.25 mts. y linda con calle Pedro Escobedo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, de ubicación del inmueble, así como acreedores del inmueble a rematar

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de agosto de 1998.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-08-28

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Oscar Efigenio Rosas Vargas, en contra de María Luvia Pérez Landero, expediente número 862/97, en el cual consta un auto de fecha 5 cinco de agosto de 1998, que a la letra dice:

"Por presentado Oscar Efigenio Rosas Vargas, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 17, 82, 91, 92, 58, 100 del Código de Procedimientos Familiares. Se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente...

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no contestar la demanda dentro del término concedido.

III.- En lo subsecuente notifiqúese a la demandada María Luvia Pérez Landero, por medio de cédula que sea fijada en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- Se abre el término de ofrecimientos de pruebas de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

V.- Notifiqúese a la demandada María Luvia Pérez Landero por medio de edictos el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo.

VI.- Notifiqúese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-09-01

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ene-dino Olvera Hernández, contra Ricardo Díaz Aceves y Mario Díaz Padilla, expediente número 159/95.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos consistente en: Un inmueble ubicada en el poblado de Nantzhá, Municipio de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En dos líneas de 16.00 mts. y 22.00 mts. linda con camino nacional Tula-Carranza; Al Sur: En 95.00 mts. linda con Ma. Eugenia Ferro Paredes; Al Oriente: en 112.00 mts. linda con Lilia Virginia, Daniel, Higia y José Ernesto de apellidos Jiménez Angeles; Al Poniente; en 70.65 mts. linda con María Eugenia Ferro Paredes, inscrito en el R.P.C., bajo el número 2692, Tomo primero, Libro I, Sección I, de fecha once 11 de diciembre de 1992, que tendrá verificativo a las diez horas del día veintidós de septiembre del presente año, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$77,418.00 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes de tres en tres dentro de nueve días en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, lugares de costumbre y tableros notificadores.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 26 de agosto de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98 -09-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

REMATE

En cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Rangel González, en contra de María de los Angeles Flores Percástegui y Eliseo Hernández Sánchez, expediente número 1223/95, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Un predio rústico conocido como El Carmen, así como sus construcciones, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.845 metros linda con Feliciano Rodríguez; Al Sur: 8.85 metros linda con Calle sin Nombre; Al Poniente: 19.00 metros linda con Celestino Torres; Al Oriente: 19.00 metros linda con Galindo Flores Guerrero, con una superficie de 168.15 metros cuadrados, que se encuentra inscrito bajo el número 118, Fojas 34 F, del Tomo 10. de la Sección 5a. de fecha 6 de febrero de 1981 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, que tendrá verificativo el día 29 de septiembre del año en curso a las 12:00 doce horas, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, asimismo en los lugares de costumbre de este Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-09-03